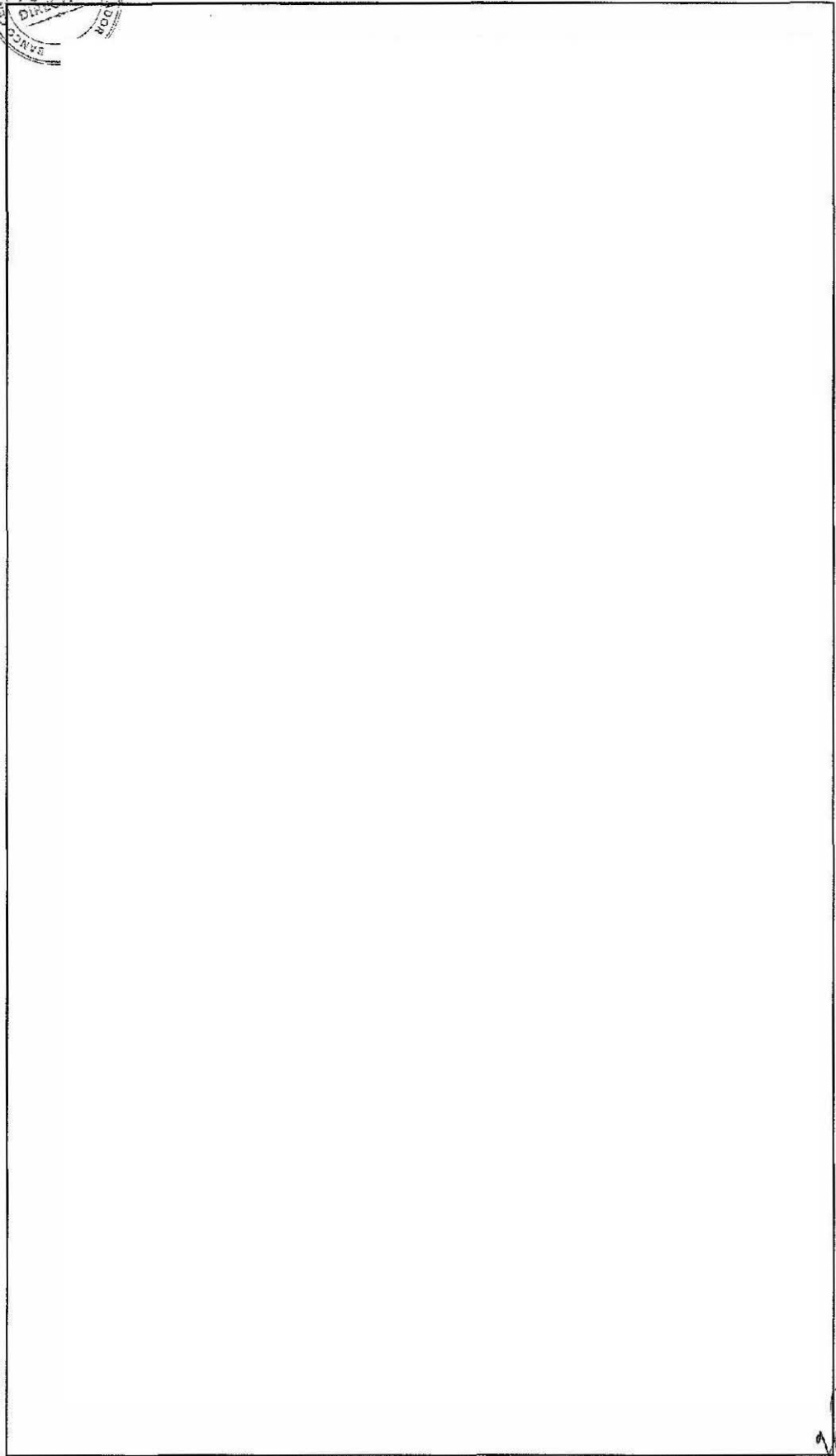




Sesión Número CD-33/2021 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de

El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las once horas del día miércoles trece de octubre de dos mil veintiuno.- Asisten: El Presidente Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, quien preside la Sesión; la Vicepresidenta Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Juan Francisco Cocar Romano, Licenciada María Elena Solórzano Arévalo y Doctor José Francisco Lazo Marín; los Directores Suplentes Licenciados Ever Israel Martínez Reyes, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Emmanuel Ernesto López Núñez, Moisés Salvador Cabrera Alvarenga (quien fungió como Director Propietario en sustitución de la Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada); y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Asistió de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel.- Ausente con excusa la Directora Propietaria Graciela Alejandra Gámez Zelada.-----

PUNTO I Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva



gls



PUNTO II La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para autorización del Consejo Directivo la motivación para iniciar el Proceso denominado "Servicio de Vigilancia Externa para el año 2022", a través del Mecanismo Bursátil, así como de sus Términos de Referencia.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-24/2021 del 29 de julio de 2021 se aprobó el Presupuesto de Inversión 2021, incluyendo el Suministro de "Servicio de Vigilancia Externa para el año 2022" por un monto de US\$423,320.00 Dólares.- 2. Que de conformidad con el Artículo 2 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es factible efectuar compras de bienes y servicios por medio del Mercado Bursátil, cuando así convenga a los intereses públicos.- 3. Que en Sesión No. CD-40/2017, del 2 de octubre de 2017, se acordó en el Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, autorizar se adquieran obras, bienes y servicios a través del Mecanismo Bursátil, en virtud de que éste persigue los fines de interés público determinados para las contrataciones de bienes y servicios de la administración pública, tales como no discriminación, publicidad, libre competencia, ética e imparcialidad.- 4. Que de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, que establece: "Las Bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la Ley. En las Bolsas podrán negociarse: a) Productos y servicios; b) Contratos sobre transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la Ley".- 5. Que de acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), los servicios de intermediación bursátil son objeto de pago, para ello los interesados deberán pagar una comisión a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.- 6. Que el Banco Central de Reserva de El Salvador estableció un Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado con la Bolsa de Productos de El Salvador, según Contrato 281/2018 D.J., del 11 de septiembre de 2018, en el cual se establecieron los



servicios que proporcionará BOLPROS, como la intermediación, el asesoramiento, revisión de los proyectos, consultas, seguimiento, apoyo en la negociación, así como las obligaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, cumplimiento de la normativa bursátil, comisiones y otras condiciones especiales.- 7. Que la contratación del Suministro de Vigilancia Externa en puestos estratégicos de los Edificios del Banco Central de Reserva de El Salvador, resulta necesaria, a efecto de brindar seguridad a funcionarios, empleados y/o clientes, así como dar protección a las instalaciones y valores de la Institución, evitando así cualquier siniestro dentro de las instalaciones; dichos servicios son brindados en los distintos Edificios del Banco Central ubicados en el Edificio Juan Pablo II, Estacionamiento de Empleados en Alameda Juan Pablo II, Edificio Centro, Estacionamiento de empleados, Biblioteca y Museo Luis Alfaro Durán, y Centro de Recreación y Deportes, ubicado en kilómetro 10 y ½ carretera al Puerto de La Libertad.- 8. Que la aplicación del Mecanismo Bursátil para el Proceso de "Servicio de Vigilancia Externa para el año 2022", es conveniente para el Banco Central de Reserva de El Salvador basado en la criticidad del servicio, así como en el interés público relacionado a lo siguiente: a) Eficiencia: Es posible lograr una mejora en precios, ya que los proveedores negocian mejores precios en relación con las cotizaciones de mercado y al presupuesto asignado.- b) Agilidad: Se identifican menores tiempos en el proceso de adquisición y contratación por el Mecanismo Bursátil, satisfaciendo de manera oportuna las necesidades de la Institución.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la motivación para iniciar el Proceso denominado "Servicios de Vigilancia Externa para el año 2022", a través del Mecanismo Bursátil por medio de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS).- 2. Aprobar los Términos de Referencia para el Proceso denominado "Servicios de Vigilancia Externa para el año 2022".-----

PUNTO III La Gerencia de Administración y Desarrollo y el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones presentan para aprobación del Consejo Directivo, las Bases de la Licitación Pública No. 06/2021 "Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2022".- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la contratación de los Servicios de Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos



Automotores, es indispensable para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Trabajo (Artículo 51); Normas Técnicas de Control Interno (Artículo 29), e Instructivo para Administrar los Bienes Inmuebles y Muebles (numeral 5.4.1).- 2. Que en Sesión Extraordinaria No. CD-47E/2019 del 6 de diciembre de 2019, se adjudicó en forma parcial la Licitación Pública No. 01/2020 "Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2020"; y en Sesión No. CD-42/2020, del 14 de diciembre de 2020 se prorrogaron dichos Seguros, por lo cual para el año 2022 deberá promoverse un nuevo Proceso de Licitación Pública.- 3. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo en Requerimiento de Licitación Pública No. GAD-0001/2022 del 1 de septiembre de 2021 y Memorándum No. GAD 230/2021 del 11 de octubre de 2021, recibido en forma definitiva en el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el 14 de septiembre de 2021, solicita iniciar el Proceso de contratación de los Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año 2022, anexando los respectivos Términos de Referencia.- 4. Que con el fin de cumplir con lo establecido en el Art. 20 – Bis, literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Departamentos de Desarrollo Humano y Servicios Generales y Gestión Ambiental, bajo la coordinación de la Gerencia de Administración y Desarrollo, han efectuado la formulación de los Términos de Referencia para el Proceso de Licitación Pública No. 06/2021 denominado "Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2022", los cuales se adecuaron en forma conjunta con el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, dando como resultado las Bases de Licitación Pública No. 06/2021, según lo establecido en el Art. 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en las que se determinan los requerimientos legales, financieros, técnicos y económicos para dicha contratación.- 5. Que el objetivo del proceso es la contratación de los 6 tipos de Seguros que a continuación se detallan, con vigencia durante el año 2022, los cuales pueden ofertarse y adjudicarse en forma parcial, a excepción de los Seguros de Gastos Médico-



Hospitalarios y Colectivo de Vida, cuyo requisito es que se oferten y adjudiquen ambos al mismo oferente, ya que de esa forma se obtiene un mejor precio para el Banco Central de Reserva de El Salvador: Seguros de Personas: -Seguro de Gastos Médico - Hospitalarios.- -Seguro Colectivo de Vida.- -Seguro de Vida Especial (Personal que maneja fondos, valores o bienes).- Seguros de Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores: -Seguro de Todo Riesgo de Incendio -- Bienes.- -Seguro de Responsabilidad Civil.- -Seguro de Vehículos Automotores.-

6. Que de conformidad al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las Bases de Licitación o de Concurso, so pena de nulidad, será el Titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".-

7. Que en Sesión No. CD-12/2021 del 16 de abril de 2021, se acordó aprobar las modificaciones al "Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios", entre otros Apartados, el 5.2.2.2. el cual establece: "El DAC gestionará conjuntamente con la Unidad Solicitante ante el Consejo Directivo, de conformidad con el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la aprobación de las Bases de Licitación o Concurso, Adendas y Enmiendas a las mismas".-

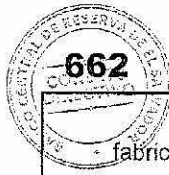
8. Que el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones y la Gerencia de Administración y Desarrollo, en Memorándum No. DAC-242/2021 y GAD-359/2021 del 13 de octubre de 2021, presentan para autorización del Consejo Directivo, las Bases de Licitación para la contratación de los "Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2022", las cuales cumplen con los requerimientos técnicos y legales para poder llevar a cabo el proceso bajo los términos contenidos en las referidas Bases.-

ACUERDA: 1. Darse por enterado de la propuesta de la Gerencia de Administración y Desarrollo y el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, sobre las Bases de Licitación Pública No. 06/2021 para contratar los "Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2022", las cuales



cumplen con los requerimientos técnicos y legales.- 2. Aprobar las Bases de Licitación Pública No. 06/2021 para contratar los servicios de "Seguros de Personas, Bienes, Responsabilidad Civil y Vehículos Automotores para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2022".-----

PUNTO IV La Gerencia de Innovación y Tecnología de Información y el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, presentan para autorización del Consejo Directivo la solicitud de inicio del Proceso para la Contratación Directa de los Servicios de Soporte Técnico Oracle para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2022.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-24/2021 del 29 de julio de 2021, se aprobó el "Presupuesto Anual del BCR-CIEX 2022", que incluye el Servicio de Soporte Técnico Oracle con un monto de US\$747,000.00, distribuido en sus respectivas cuentas presupuestarias de Tecnología de la Información.- 2. Que el Plan Estratégico de Sistemas de Información 2021-2025, aprobado en Sesión No. CD-24/2021 del 29 de julio de 2021, dentro de su Estrategia de Infraestructura, define "Fortalecer la plataforma tecnológica, de tal manera que provea un marco de trabajo adecuado para cumplir con los niveles de servicio acordados, con criterios de redundancia, alta disponibilidad, escalabilidad, capacidad, innovación y seguridad"; estableciendo en el numeral 3 de dicha estrategia, el mantener la plataforma tecnológica del Banco Central de Reserva de El Salvador, enmarcada en Bases de Datos Oracle, SQL Server, MySQL y PostgreSQL.- 3. Que en Memorándum No. GITI-133/2021 y DAC-234/2021 del 8 de octubre de 2021, la Gerencia de Innovación y Tecnología y el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, respectivamente, detallan las razones que justifican realizar una Contratación Directa para los "Servicios de Soporte Técnico Oracle, año 2022", de la siguiente forma: a) Derecho a la actualización hacia nuevas o las últimas versiones del Software Oracle, así como mejoras en el software ya instalado. Contar con las últimas actualizaciones del producto en cualquier momento, permite la implementación de sistemas desarrollados en plataformas de última tecnología, manteniendo el servicio estable, confiable y de acceso oportuno. Las vulnerabilidades muchas veces son solventadas a través de la elaboración de software adicional (parches), que únicamente se puede obtener del



fabricante, mientras se esté bajo contrato de soporte técnico.- Al no contar con el derecho de uso de las últimas versiones del producto, se tendrían que comprar nuevamente los productos cada vez que se necesiten actualizar, lo cual representa un costo mucho mayor que el que se paga por el Soporte Técnico Oracle cada año.-

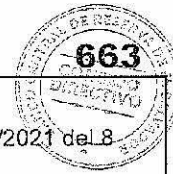
b) Mantener Actualizada plataforma de Hardware: Otro aspecto importante es que cada vez que se actualiza la plataforma de hardware, generalmente se cambia la marca y/o versión del sistema operativo, lo cual implica forzosamente adquirir la versión de Software Oracle compatible con el sistema operativo específico, contratar este servicio de Soporte Técnico permite al Banco Central de Reserva de El Salvador, solicitar dichas versiones del Software Oracle, sin costo adicional en el momento en que se necesite. De lo contrario si no se pagara este servicio, cada vez que se actualizara la plataforma de equipos, tendrían que comprarse las versiones de Software Oracle compatibles con el hardware adquirido.-

c) Mantener el Software de aplicaciones actualizado: El riesgo de suspender la renovación del soporte técnico implica no poder actualizar los productos Oracle existentes en el Banco, limitando el desarrollo y mejoras a los sistemas de información. Asimismo, no sería posible resolver problemas en las aplicaciones en producción, por fallas en los productos Oracle cuya solución dependa de la aplicación de una actualización del software (parche).-

d) Reducción de costos: Si el Soporte Técnico Oracle se deja de pagar por un tiempo y se necesita adquirir las últimas versiones de los productos, las alternativas son más costosas.-

4. Que la Sociedad DATUM, S.A. de C.V., es la única empresa autorizada a la fecha para renovar contratos de Soporte Técnico respecto de los Programas Oracle dentro del territorio de El Salvador, según carta del 18 de agosto de 2021, suscrita por el Señor Carlos José Calderón, Representante Legal de Oracle Centroamérica, S.A., subsidiaria indirecta de Oracle Corporation.-

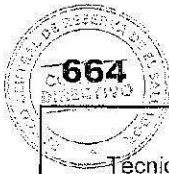
5. Que conforme a los Artículos 71 y 72, literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: "c) cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la



administración”.- 6. Que en Memorándum No. GITI-133/2021 y DAC-234/2021 del 8 de octubre de 2021, la Gerencia de Innovación y Tecnología de la Información y el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, respectivamente, solicitan dar inicio al Proceso para la Contratación Directa de los “Servicios de Soporte Técnico Oracle, año 2022”, e invitar a la Sociedad DATUM, S.A de C.V., por ser único proveedor autorizado para proporcionar los mencionados servicios en El Salvador.-

ACUERDA: 1. Darse por enterado del requerimiento para realizar proceso bajo la modalidad de Contratación Directa para “Servicios de Soporte Técnico Oracle, año 2022”.- 2. Autorizar de conformidad a los Artículos 71 y 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Proceso para la Contratación de los “Servicios de Soporte Técnico Oracle, año 2022”, bajo la modalidad de Contratación Directa.- 3. Autorizar que se invite a participar en el referido Proceso de Contratación Directa, a la Sociedad DATUM S.A de C.V., por ser el único proveedor autorizado para proporcionar los mencionados servicios en El Salvador.-----

PUNTO V La Gerencia de Innovación y Tecnología de la Información y el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, presentan para autorización del Consejo Directivo aprobación de las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia del Proceso para la Contratación Directa de los Servicios de Soporte Técnico Oracle para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2022.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Gerencia de Innovación y Tecnología de la Información y el Departamento de Adquisiciones y Contratación, en Memorándum No. GITI-133/2021 y DAC-234/2021 del 8 de octubre de 2021, respectivamente, han solicitado gestionar la contratación de los Servicios de Soporte Técnico Oracle, año 2022. En Sesión No. CD-24/2021 del 29 de julio de 2021, el Consejo Directivo aprobó el “Presupuesto Anual del BCR-CIEX 2022”, que incluye el Servicio de Soporte Técnico Oracle con un monto de US\$747,000.00, distribuido en sus respectivas cuentas presupuestarias de Tecnología de Información.- 2. Que en esta misma Sesión se acordó autorizar de conformidad a los Artículos 71 y 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se efectúe el Proceso bajo la modalidad de Contratación Directa para los Servicios de Soporte



Técnico Oracle, año 2022.- 3. Que el objeto de la compra es la Contratación de los Servicios de Soporte Técnico Oracle, correspondiente al año 2022, para las licencias de software de la marca Oracle existentes en el Banco Central de Reserva de El Salvador, las cuales se detallan a continuación:

CANTIDAD	TIPO DE LICENCIA	PRODUCTO
2	Application User	Crystal Ball Decision Optimizer
8	Procesador	Oracle Active Data Guard
2	Application User	Oracle Crystal Ball
17	Procesador	Oracle Database Enterprise Edition
11	Procesador	Oracle Diagnostics Pack
21	Usuario Nombrado Plus	Oracle Internet Developer Suite
12	Procesador	Oracle Real Application Clusters
11	Procesador	Oracle Tuning Pack
14	Procesador	Oracle WebLogic Server Enterprise Edition
18	Procesador	Oracle WebLogic Server Management Pack Enterprise Edition
10	Procesador	Oracle WebLogic Suite

4. Que con el fin de cumplir con lo establecido en el Art. 20 – Bis, literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Gerencia de Innovación y Tecnología de la Información, ha efectuado la formulación de los Términos de Referencia para el Proceso de Contratación Directa No. 02/2021 denominado "Servicios de Soporte Técnico Oracle, año 2022", los cuales se adecuaron en forma conjunta con el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, dando como resultado las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia de la Contratación Directa No. 02/2021, según lo establecido en el Art. 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en las que se determinan los requerimientos legales, financieros, técnicos y económicos para dicha contratación.- 5. Que de conformidad al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso;



asimismo serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.-

6. Que en Sesión No. CD-35/2019 del 16 de septiembre de 2019, se aprobó las modificaciones al "Instructivo para Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios" y entre otros Apartados, el 5.4.1.6, el cual establece: "El DAC, y la Unidad solicitante, gestionarán ante el Consejo Directivo **la aprobación de esta modalidad de compra conforme al Art. 72 de la LACAP, Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, Condiciones Administrativas e inicio del proceso...**".- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta de las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia para la Contratación Directa No. 02/2021 de los "Servicios de Soporte Técnico Oracle, año 2022", los cuales contienen los requerimientos legales, financieros, técnicos y económicos que deben cumplirse.- 2. Aprobar las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia para la Contratación Directa No. 02/2021 de los "Servicios de Soporte Técnico Oracle, año 2022".-----

PUNTO VI La Gerencia Internacional presenta al Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador para su autorización, propuesta de calificación de dos Instituciones Domiciliadas en el Exterior.- El Consejo Directivo, considerando:

1. Que en Sesión No. CD-50/2018 del 17 de diciembre de 2018, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 15 de enero de 2019, el cual establece que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los Informes de la Gerencia Internacional, del Departamento Jurídico y de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las Instituciones Domiciliadas en el Exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda; y que las solicitudes de calificación se resolverán en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción o de la fecha de subsanación de la última prevención, según corresponda.- 2. Que se han recibido solicitudes de calificación de las Instituciones Domiciliadas en el Exterior, según el siguiente detalle:



Institución	Bancolombia Puerto Rico International, Inc.	
Domicilio	San Juan, Puerto Rico	
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo/Trámite	Renovación	
Recepción Solicitud	16 de septiembre de 2021	

Institución	Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. (FINNFUND)	
Domicilio	Helsinki, Finlandia	
Contexto de Ley	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).	
Tipo de Trámite	Renovación	
Recepción de Solicitud	27 de septiembre de 2021	

3. Que la Gerencia Internacional y el Departamento Jurídico, han analizado y evaluado las solicitudes de calificación anteriormente detalladas, concluyendo que las Instituciones solicitantes cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento ha realizado la Debida Diligencia de las Instituciones solicitantes, concluyendo que, aplicando la Metodología de Gestión de Riesgo de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, las Instituciones Bancolombia Puerto Rico International, Inc., y Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. (FINNFUND), tienen un perfil de riesgo Medio, sin encontrarse sanciones o implicaciones directas de estas Instituciones en Procesos de Lavado de Dinero y Activos ni de Financiamiento al Terrorismo.- 4. Que de acuerdo a los Procesos de Debida Diligencia, Monitoreo y Metodología de Gestión de Riesgo de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo, la Oficialía de Cumplimiento realiza una Debida Diligencia Ampliada a las Instituciones Domiciliadas en el Exterior, previo a su calificación y posteriormente, cuando es autorizada, se aplica un seguimiento y monitoreo a las Instituciones siguiendo los parámetros establecidos en dicha Metodología.- Con base en lo anterior, recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador una Resolución Favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.-

ACUERDA: 1. Darse por enterado del análisis y evaluación realizada por la Gerencia

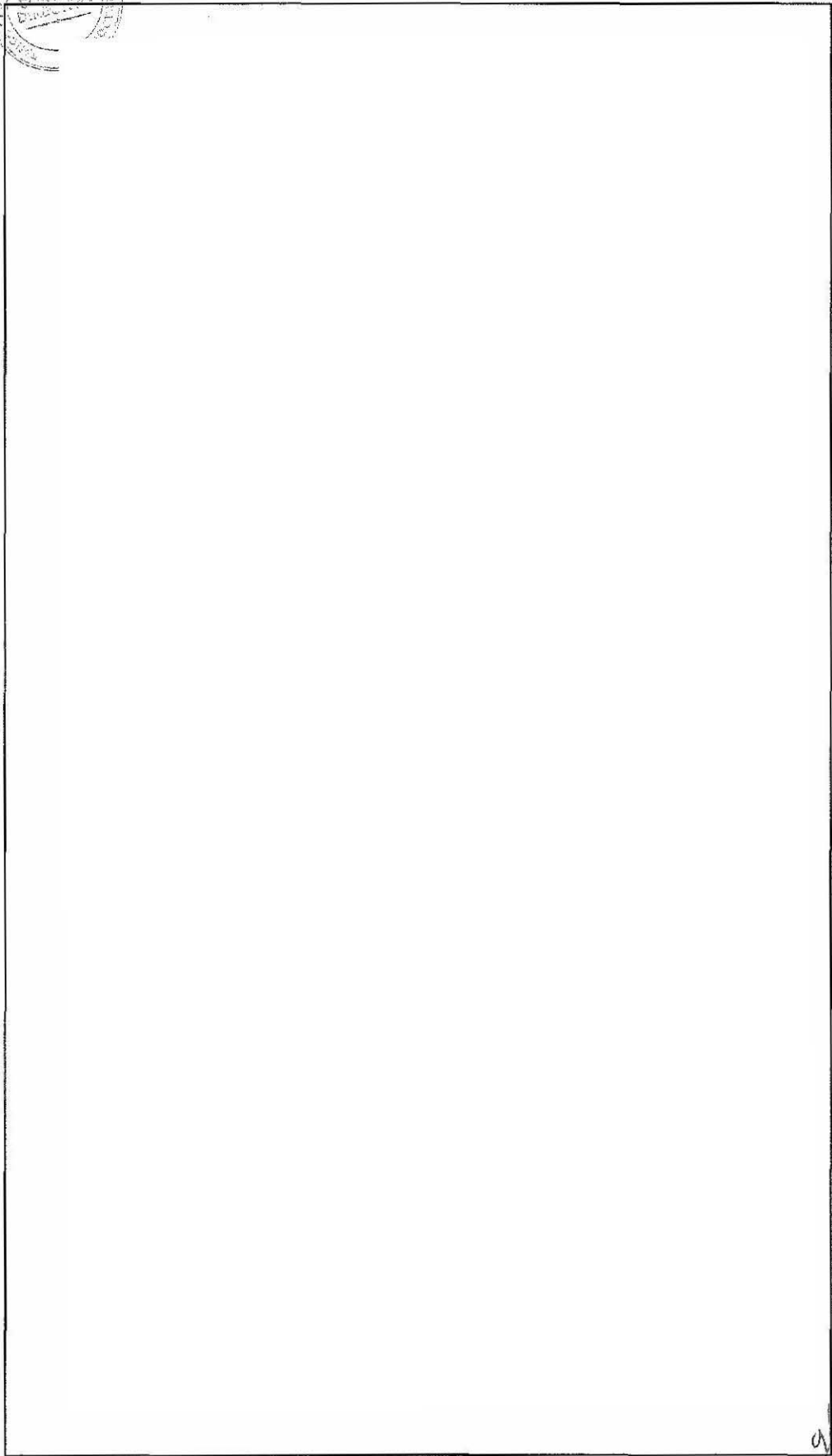


Internacional, el Departamento Jurídico y la Oficialía de Cumplimiento sobre las solicitudes de calificación de Bancolombia Puerto Rico International, Inc. y Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. (FINNFUND), en el que recomiendan una Resolución Favorable.- 2. Calificar a las Instituciones abajo detalladas, en el contexto del Código Tributario y Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo con los siguientes términos:

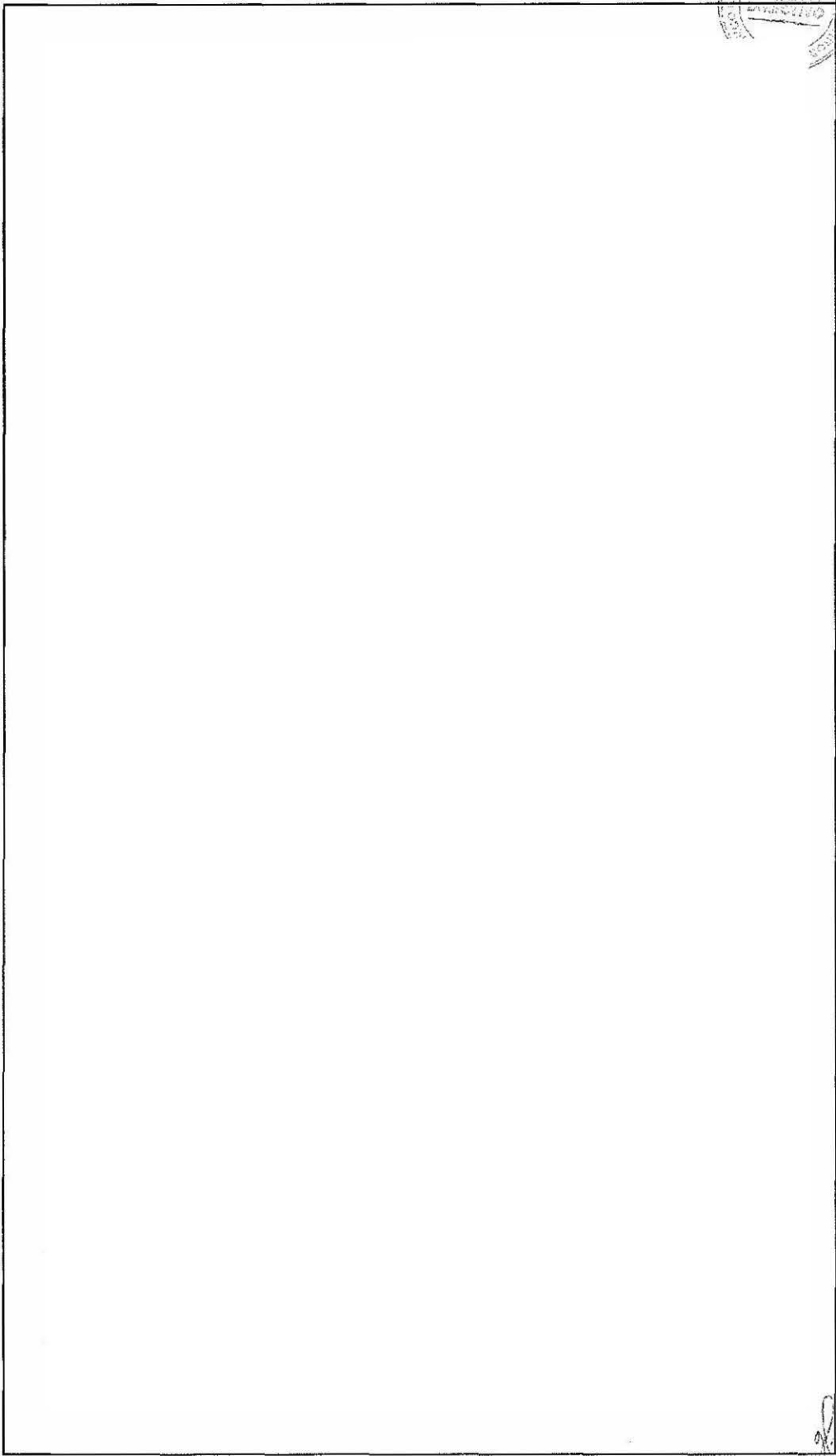
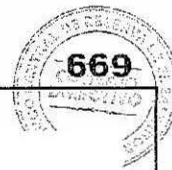
Institución	Bancolombia Puerto Rico International, Inc.	
Domicilio	San Juan, Puerto Rico	
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158, literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 16 de septiembre de 2021 Hasta: 15 de septiembre de 2023	

Institución	Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd. (FINNFUND)	
Domicilio	Helsinki, Finlandia	
Contexto de Ley	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).	
Vigencia	Desde: 29 de noviembre de 2021 Hasta: 28 de noviembre de 2023	

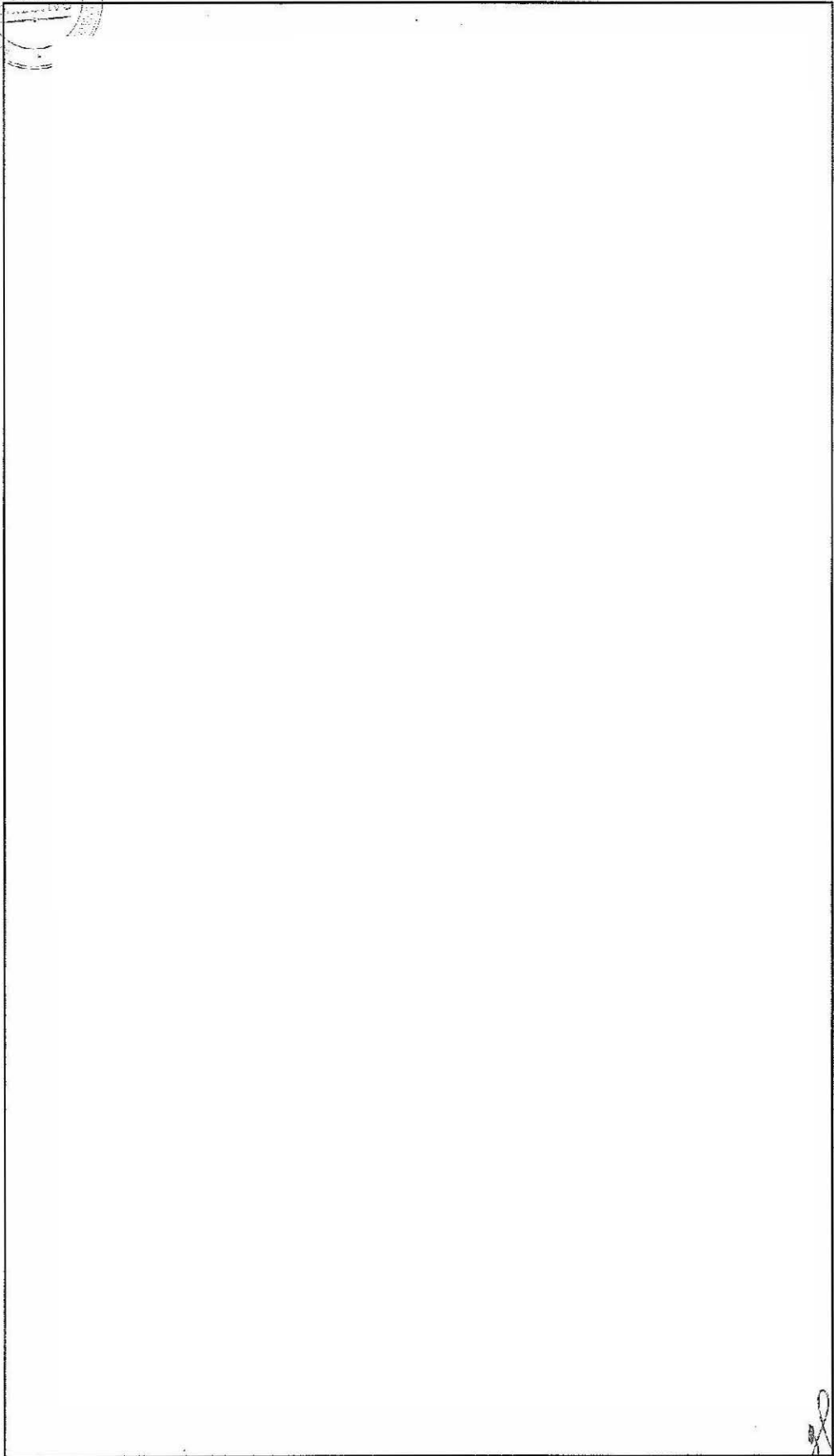
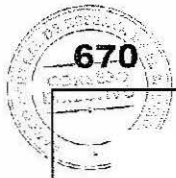
PUNTO VII Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva



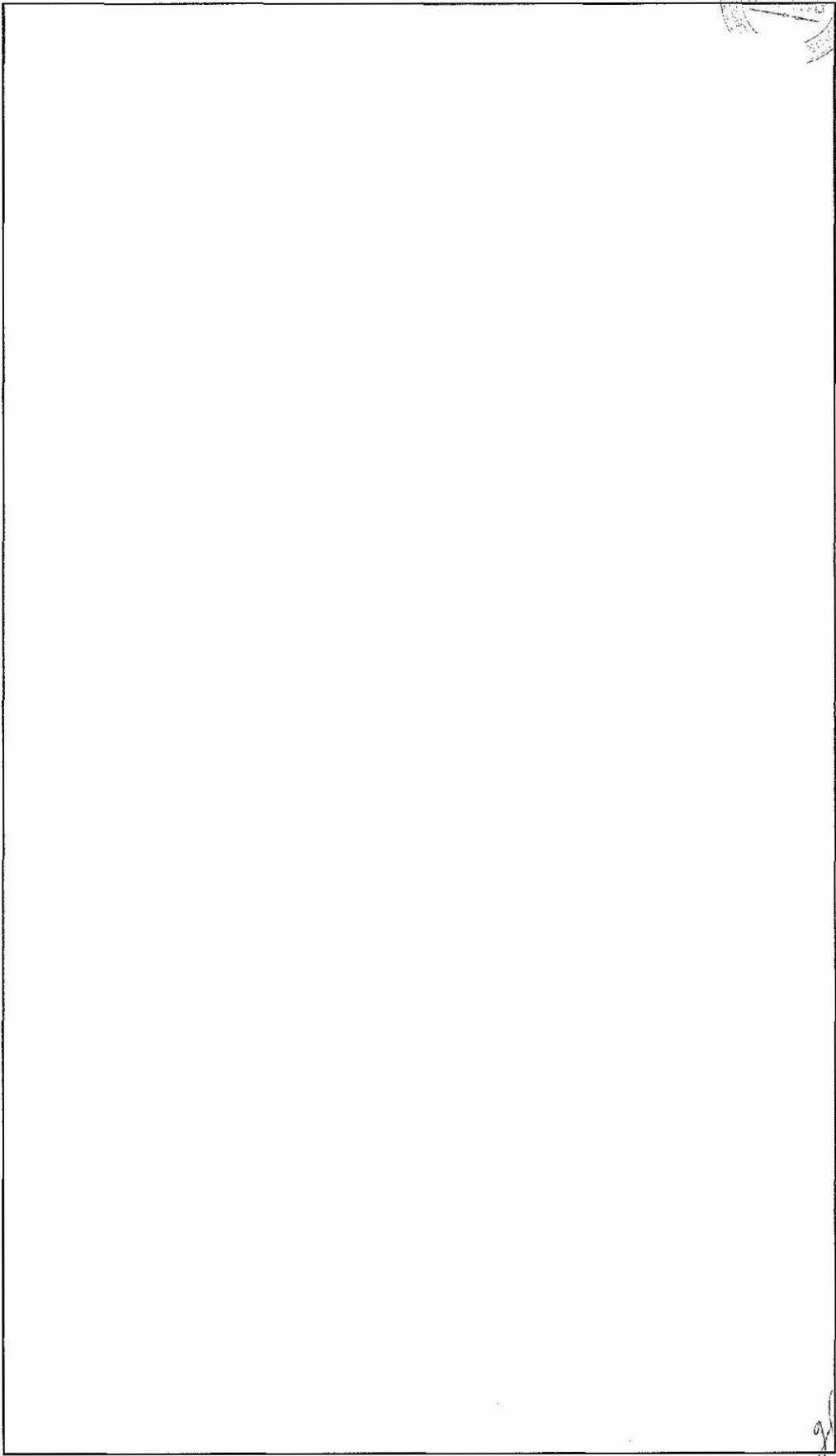
Handwritten initials or a signature, possibly "a/n", located in the bottom-right corner of the page.



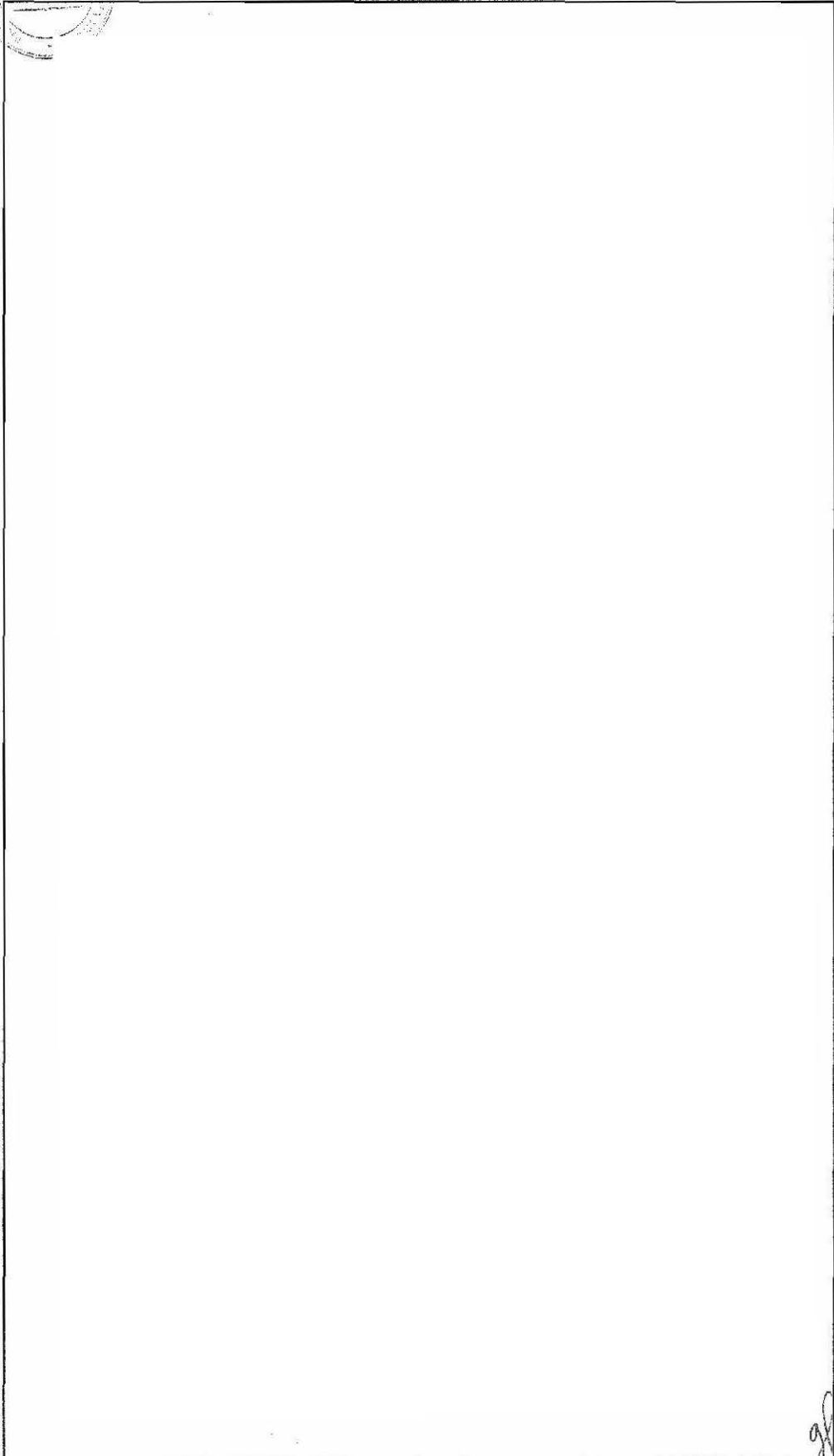
[Handwritten signature]



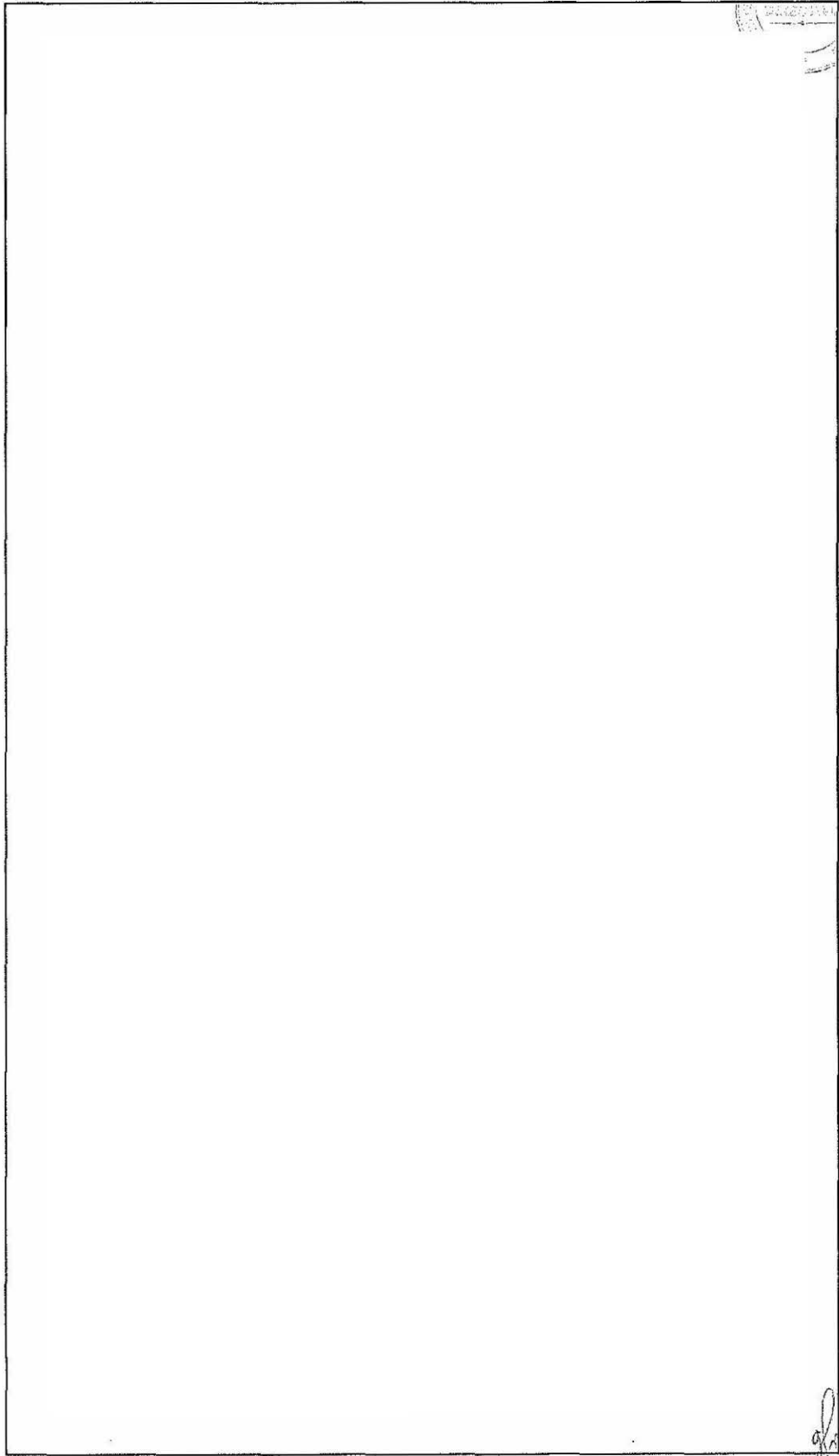
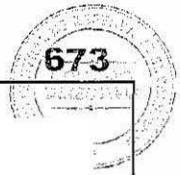
slv



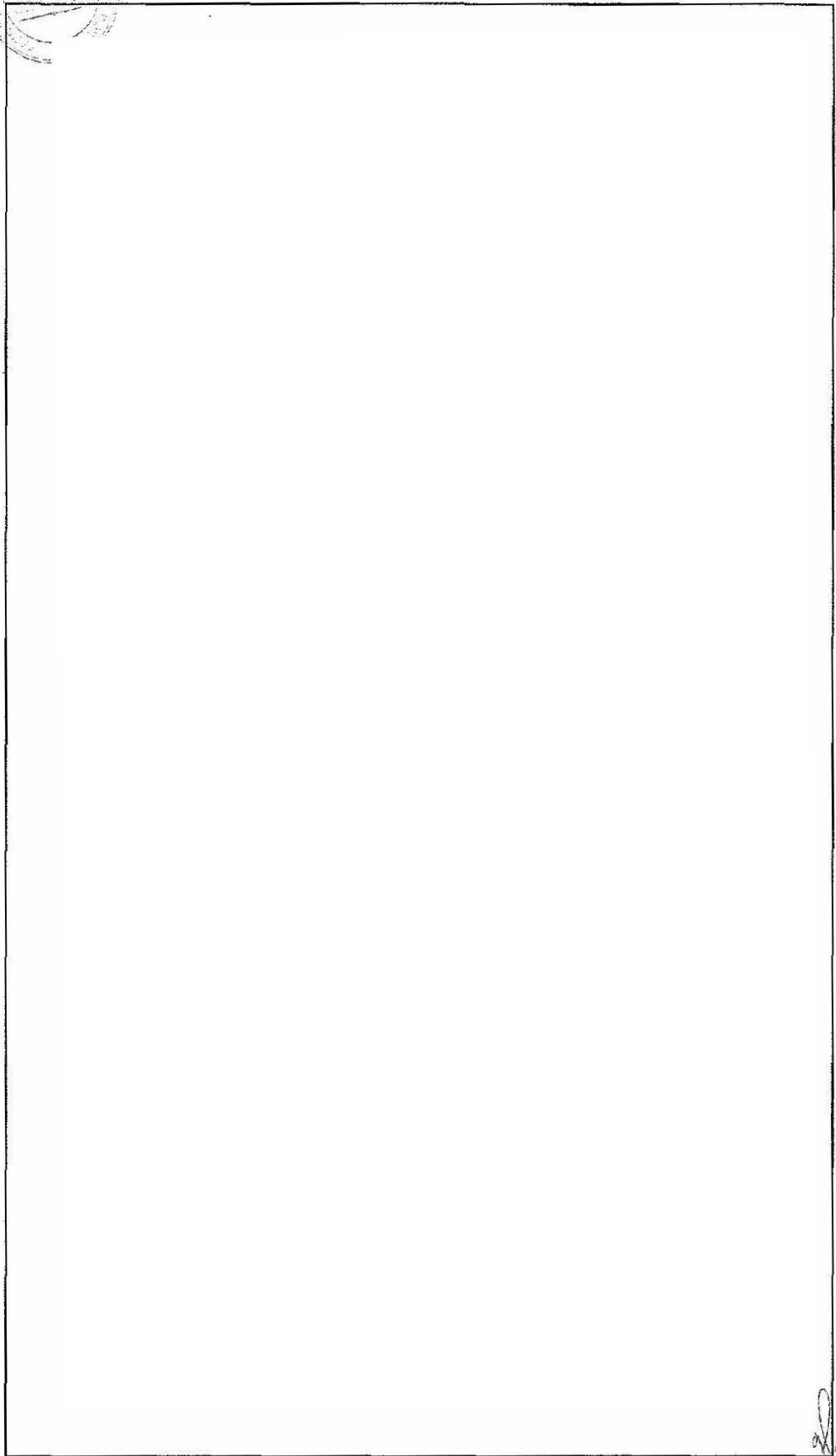
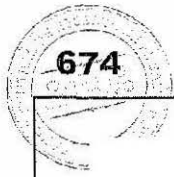
gla



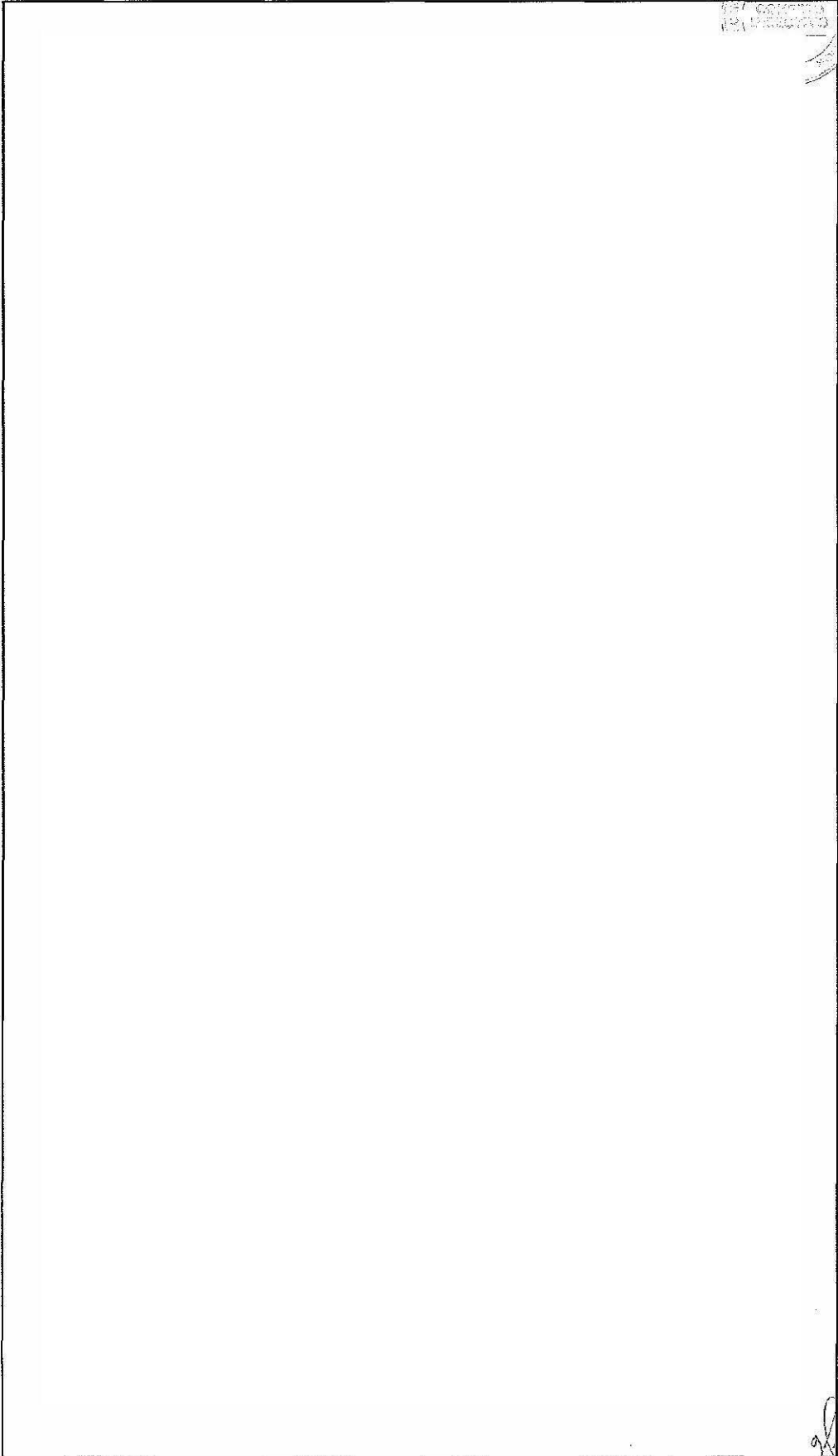
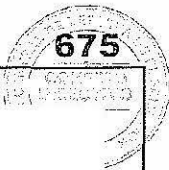
gla



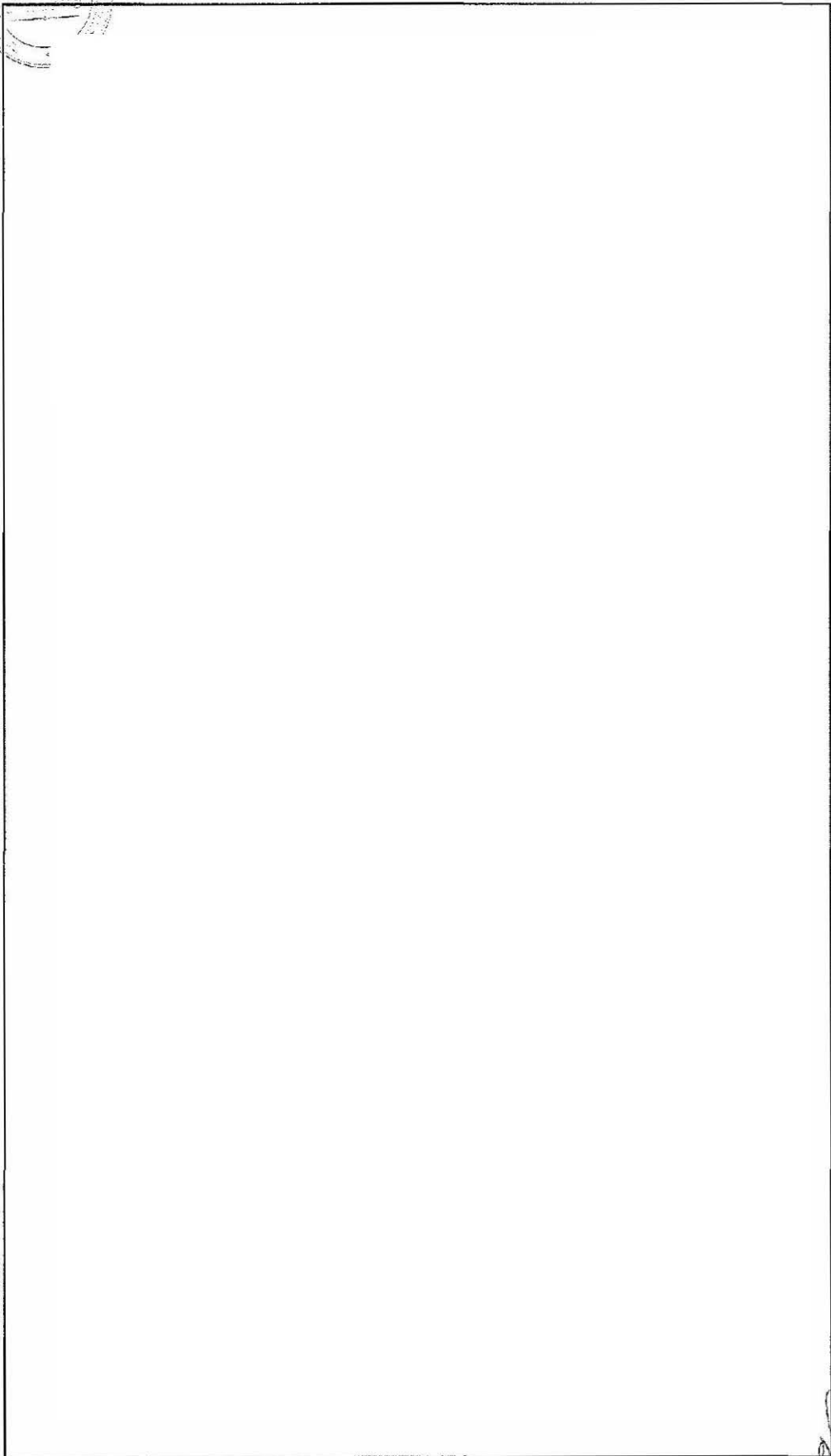
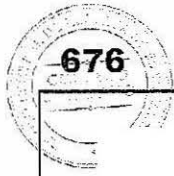
Handwritten signature or initials.



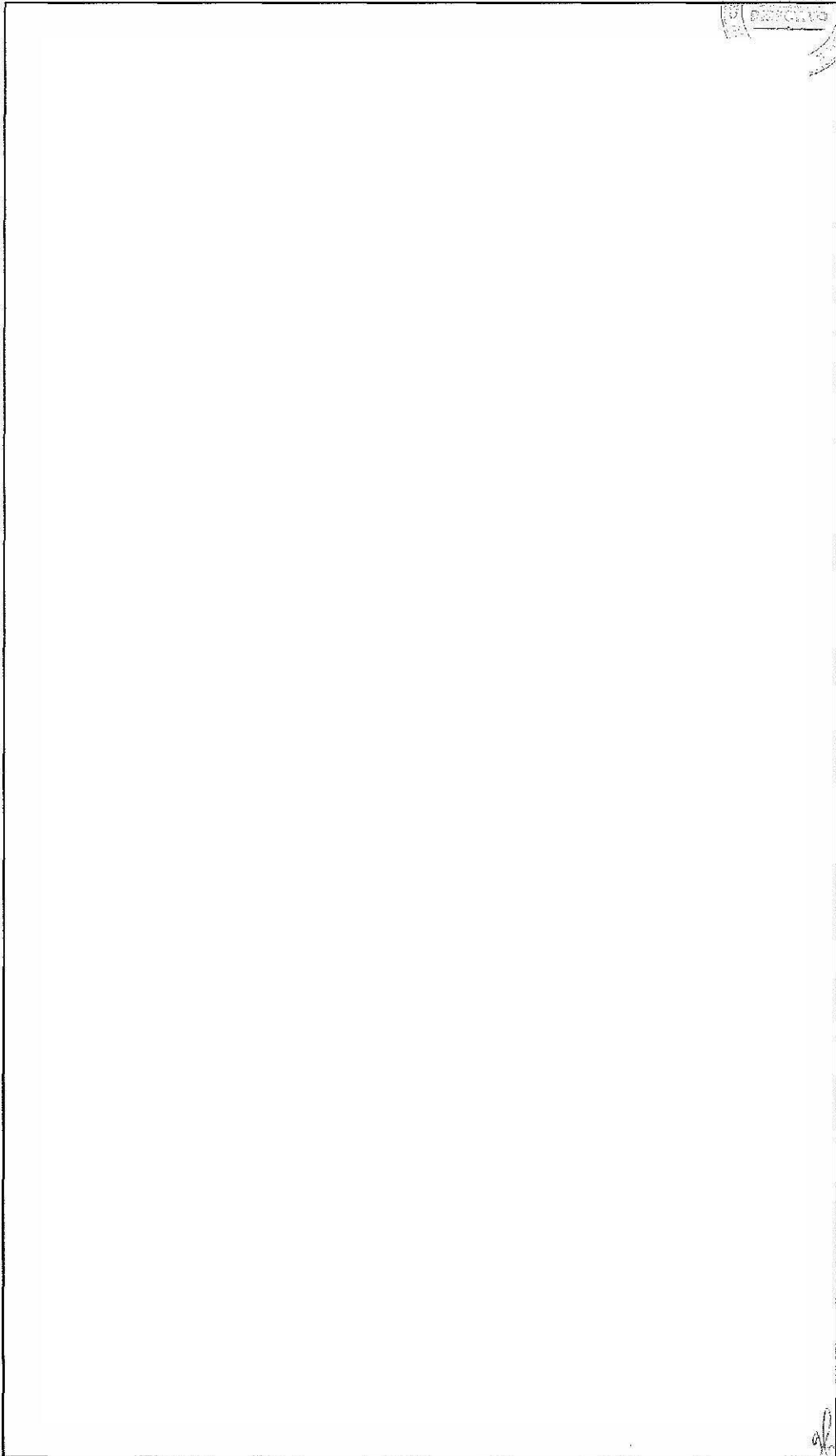
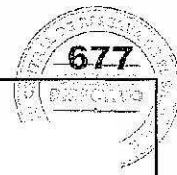
[Handwritten signature]



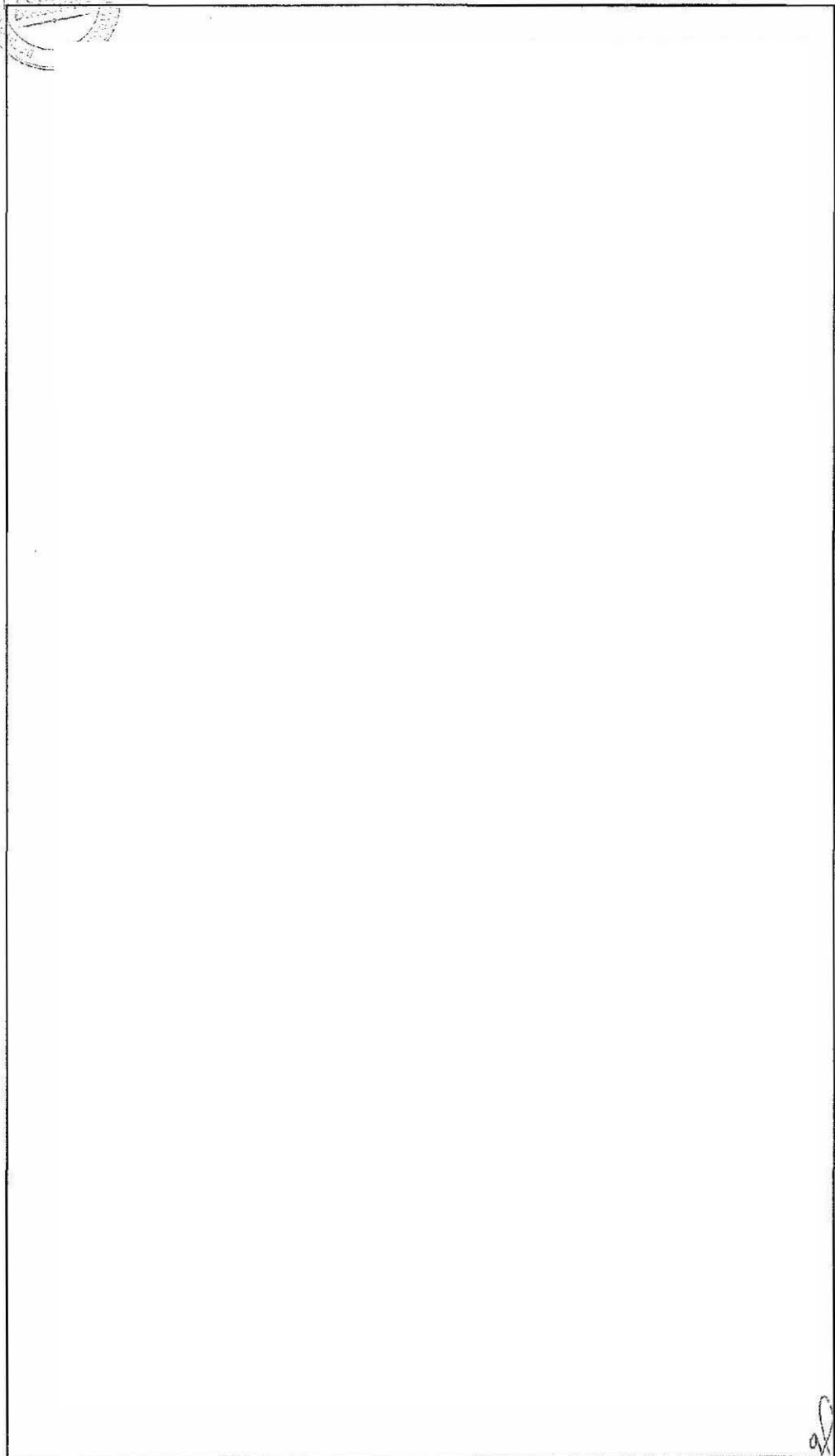
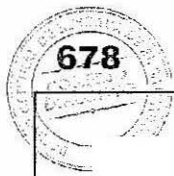
[Handwritten signature]



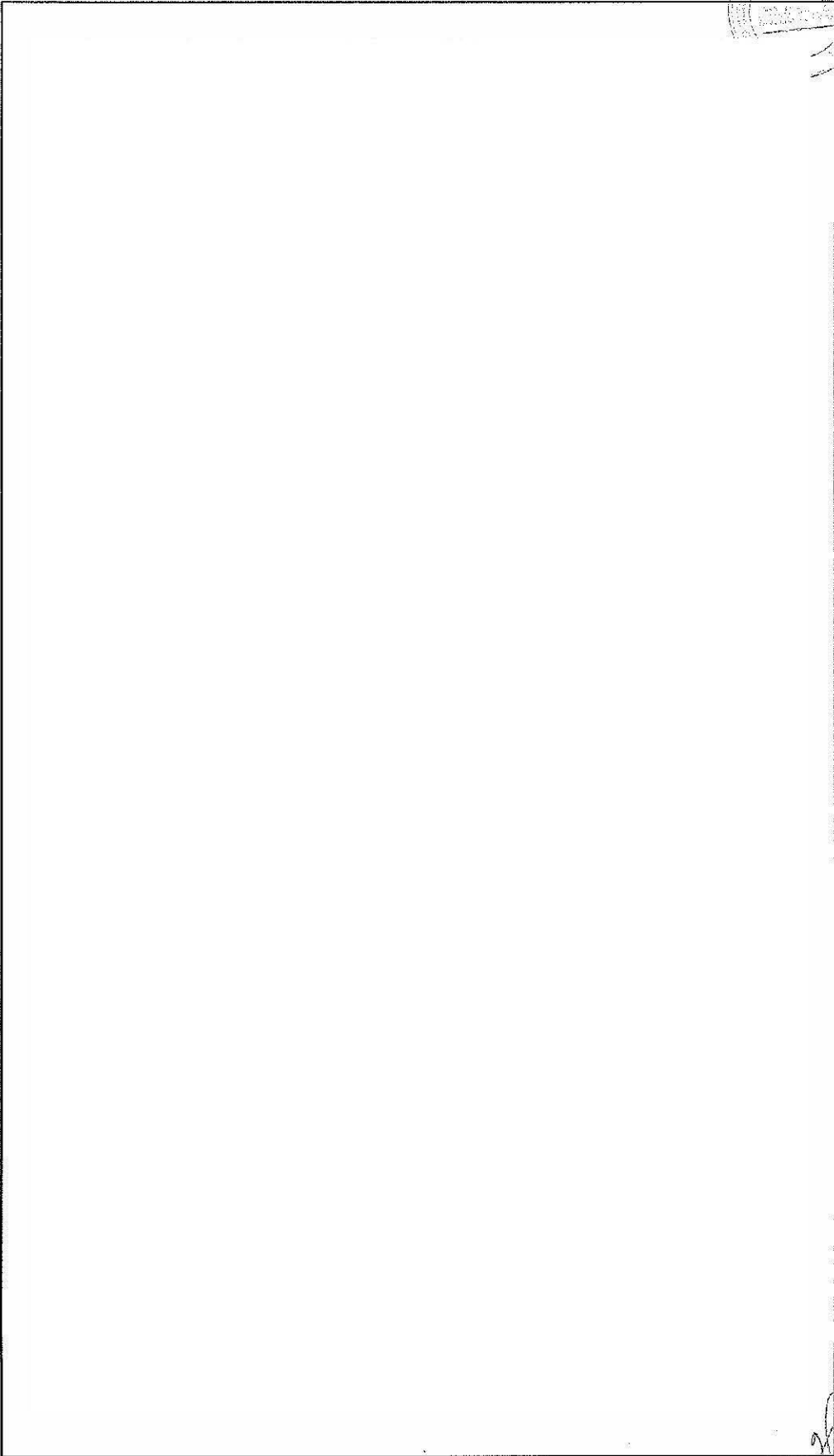
Handwritten initials or a signature in the bottom-right corner of the page.



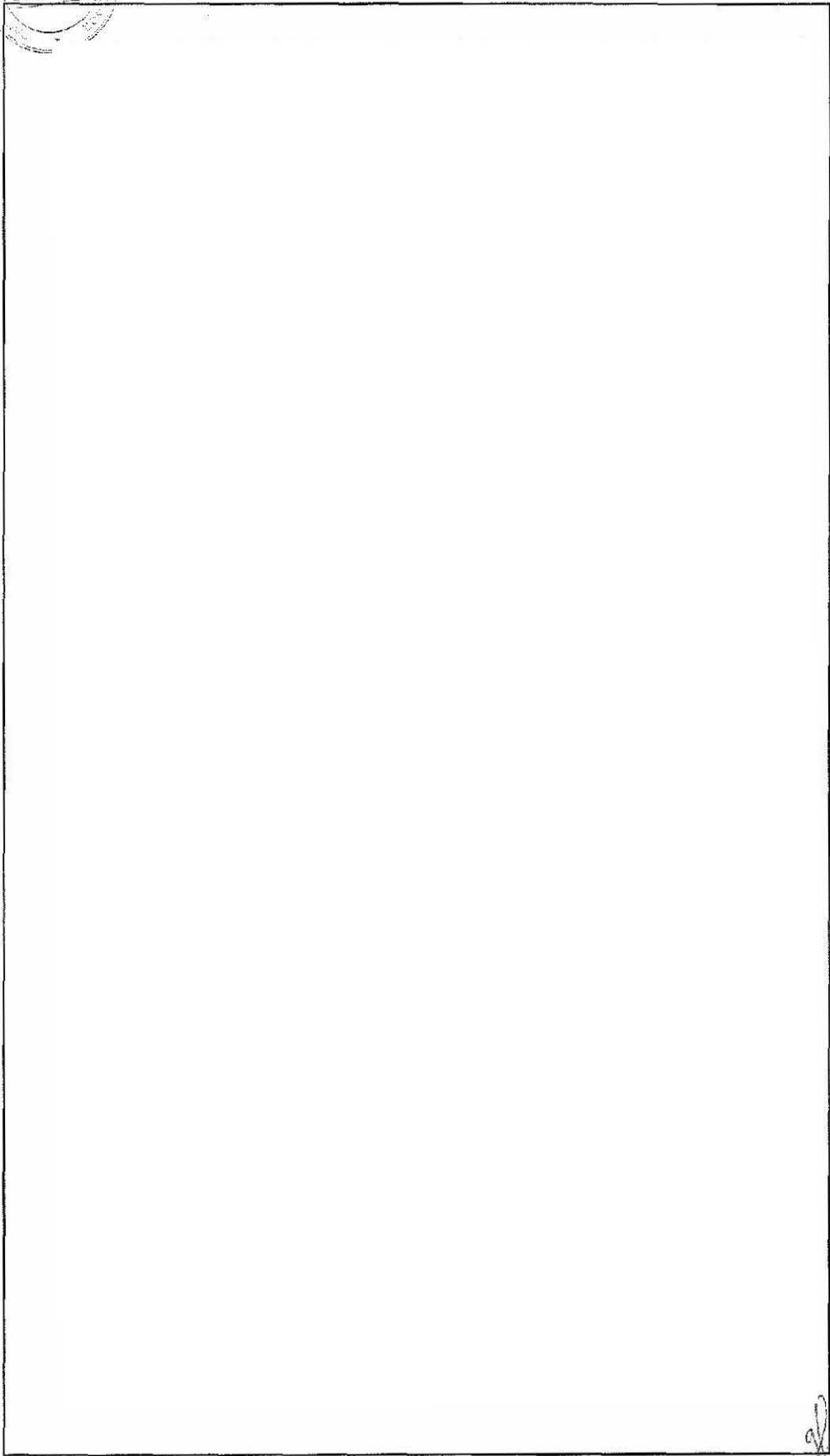
Handwritten signature or initials.



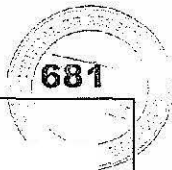
gh



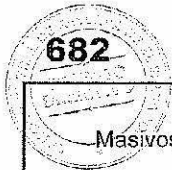
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



PUNTO VIII El Departamento Jurídico presenta el Informe Jurídico relacionado con el Proceso Administrativo Sancionador diligenciado en contra del Banco Industrial El Salvador, S.A., incorporado al expediente administrativo correspondiente; para conocimiento, análisis y valoración en la resolución final que el Consejo Directivo, debe emitir en el proceso que se inició en contra de la referida Institución Bancaria por incumplimiento al Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, emitido con base en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Jefatura del Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el ejercicio de la competencia delegada, se dio inicio al Proceso Administrativo Sancionador en contra de la Sociedad Banco Industrial El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Banco Industrial, S.A., Institución Bancaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco - cero cero uno-seis; por presunto incumplimiento a disposiciones contenidas en el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, emitido por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-5/2021 del once de febrero de dos mil veintiuno; y con ello incumplir normativa técnica relacionada con los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores; habiendo sido tramitado el procedimiento conforme a los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en relación con los artículos 50, 54, 56 y siguientes de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el numeral 6.3 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, y los artículos 42, 107, 110, 139, 151 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos.- 2. Que los hechos que sustentan el Proceso Administrativo Sancionador consisten en que el Banco Industrial, S.A., no puso a disposición de sus clientes el Sistema de Pagos



Masivos (SPM) o Transfer365 el día cinco de junio de dos mil veintiuno, bajo los componentes de Originador y Receptor de Pagos, lo cual adicionalmente debía poner en funcionamiento bajo el esquema 7/24; es decir los siete días de la semana, en horario que comprende desde las 00:01 horas hasta las 10:00 p.m., que es la hora de cierre; hechos que constituyen una infracción a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, cuyo contenido se desarrolla en el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, en el numeral 6.3. Incumplimiento de los Participantes; refiriéndose a los incumplimientos comprendidos en el numeral 4.6, relacionado a la obligación de las entidades participantes de poner a disposición de sus clientes el Sistema de Pagos Masivos y el numeral 5.5.1 relacionado al horario de funcionamiento de éste. Los hechos antes referidos tienen su base en los siguientes documentos que corren agregados al expediente administrativo: a) Que el Banco Industrial, S.A. suscribió contrato con el Banco Central de Reserva de El Salvador, para ser participantes del Sistema de Pagos Masivos y adherirse a las disposiciones contenidas en el Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, dicho contrato fue suscrito el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.- b) Que el Departamento de Pagos y Valores del Banco Central de Reserva de El Salvador en Memorándum No. DPV-85C/2021 del 4 de junio de 2021, informó que el Banco Industrial, S.A., no obstante haber suscrito contrato de participación, no había concluido sus desarrollos como Originador de pagos, lo cual no le permitió poner a disposición de sus clientes el servicio Transfer365, ni implementar la modalidad 7/24, para lo cual dispuso de un plazo de 90 días calendario contados desde el cinco de marzo de dos mil veintiuno hasta el cuatro de junio de dos mil veintiuno; siendo el caso que el día cinco de junio de dos mil veintiuno el Departamento de Pagos y Valores verificó la operatividad de los participantes del Sistema, verificando que el Banco Industrial, S.A. no estaba operando en el mismo, lo que fue informado al Gerente de Operaciones Financieras del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Memorándum No DPV-90/2021 del 9 de junio de 2021.- c) Que la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pago de El Banco Central de Reserva de El Salvador, en Memorándum No. UVSP-17C/2021 del 7 de junio de 2021, emitió opinión en la cual fundamenta que con base a los

Principios aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero (PIMF's), entre ellos el Principio de Base Jurídica y el Principio de las Reglas y Procedimientos relativos a Incumplimientos de los Participantes; concluye que los hechos fundamentan el presunto incumplimiento, por lo que ameritaban el inicio de un Proceso Administrativo Sancionador en contra del Banco Industrial, S.A.; recomendando imponer una de las sanciones contenidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 3. Que el Banco Industrial, S.A., haciendo uso de su derecho de defensa y audiencia, por medio de sus apoderados legitimados en el presente procedimiento, el veintinueve de junio de dos mil veintiuno presentó, en el ejercicio de su derecho de defensa, Escrito de Contestación, que contenía en síntesis los siguientes alegatos: a) Que entre los argumentos que sustentan la defensa del Banco Industrial, S.A., se puntualizan las razones por las cuales consideran que el presunto incumplimiento no se ha perfeccionado como lo señala el Banco Central de Reserva de El Salvador, ya que si bien es cierto a la fecha en que se confirmó la salida de la implementación de la modalidad 7/24, el Banco no había logrado concluir sus desarrollos como Originador que le permitiera poner a disposición de sus clientes el servicio integral (Transfer 365), los desarrollos como receptores de pago estaban completados al 100%, al haberse concluido las pruebas con los demás bancos y haber obtenido los resultados esperados con anterioridad al cinco de junio del presente año. Por lo tanto, afirman que el Banco Industrial, S.A., sí ha puesto a disposición de sus clientes el servicio de receptor en los horarios y días estipulados en el numeral 5.5.1; es decir, los siete días de la semana, en horario desde la 00:01 a.m. hasta las 10:00 p.m., indicando que esto se comprobaría en la etapa de aportación de pruebas con la documentación pertinente que respalden las transacciones recibidas dentro del horario estipulado.- b) Que pese a todas las acciones de parte del personal del Banco Industrial, S.A., para la adecuación del sistema interno que les permita ser participantes originadores, se logró cumplir únicamente con el objetivo de salir con el SPM como receptores, continuando con la realización de las gestiones para tener además la calidad de Originadores. Lo anterior, tuvo su origen a raíz de un retraso que se produjo en la realización de las pruebas en el rol de Receptor.- c) Que el Banco Industrial, S.A.,

ha estado trabajando y ha realizado los esfuerzos necesarios para adecuar sus sistemas internos y continuar con el cumplimiento del SPM (Transfer 365), advirtiendo que a esa fecha se encontraba en la etapa final de pruebas para obtener la Certificación de Originador con las demás instituciones financieras participantes.-

d) Que a esta fecha NO HA HABIDO NINGUN REPORTE DE QUEJA O RECLAMO, ni de sus clientes o usuarios, ni tampoco de los participantes en el SPM, por lo que pudiera entenderse que no hay un perjuicio, real o posible al Sistema de Pagos y tampoco se ha puesto en peligro la operatividad normal del sistema y otros participantes. De ahí que, consideran que la sugerencia de que se imponga una multa económica a su patrocinado carece de proporcionalidad en referencia al presunto incumplimiento. Más aun, tomando en cuenta que, interpretan que los mismos funcionarios del Banco Central de Reserva de El Salvador han estimado la necesidad de extender prórroga para que los participantes actúen como Originadores. Este último punto lo determinan por lo expuesto por la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos, quien indicó la sugerencia de conceder un plazo similar a lo solicitado para que el Banco Industrial, S.A. pudiese subsanar el incumplimiento.-

e) Que en ejercicio del Derecho de Defensa que ampara al Banco Industrial, S.A., consideraron que no es cierto el presunto incumplimiento que ha motivado el presente Procedimiento Sancionador, indicando que en la etapa probatoria se aportarían la prueba documental, principalmente, que evidenciara las operaciones realizadas en el SPM.-

4. Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno se abrió a pruebas por diez días hábiles el procedimiento, en el cual fueron incorporados los siguientes elementos de prueba: Documentos Probatorios 1: Dos constancias emitidas por funcionarios del Banco Industrial, S.A., ambas referentes a que no se ha recibido, ni se ha tenido conocimiento de ningún reporte de queja, reclamo o notificación de denuncia de ninguno de los cliente del Banco Industrial, S.A., ni de los usuarios de los servicios que presta la institución, relativos al SPM (Transfer365).- Documentos Probatorios 2: Cinco impresiones de correos electrónicos de comunicación entre el Banco Industrial, S.A. y el Banco Hipotecario de El Salvador como Participantes del Sistema de Pagos Masivos, así como comunicaciones con empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador,

todos de diversas fechas, las cuales están relacionadas a transacciones recibidas por el Banco Industria, S.A.- Documentos Probatorios 3: Veintiún impresiones de notas de débito y crédito relacionadas a instrucciones del Sistema LBTR, instrucciones de diversas fechas, pero todas en la modalidad de Receptor de Pagos, todo lo que es congruente con lo argumentado en la prueba identificada como correo electrónico No. Cinco de los Documentos Probatorios 2.- Documentos Probatorios 4: Cuatro impresiones de correos de comunicación entre el Banco Industrial, S.A. y el Banco Central de Reserva de El Salvador, referente a pruebas como Originadores del Proyecto SPM, todos de diversas fechas; y que están relacionadas a la modalidad de Originador del Banco Industrial, S.A. dentro del Proyecto SPM, aclarando que los mismos son de fecha posterior al cinco de junio de dos mil veintiuno.- 5. Que respecto al Análisis de los Argumentos y Valoración de la Prueba, sobre el argumento que el **Banco Industrial, S.A.**, si ha puesto a disposición de los clientes el **servicio de Receptor en los horarios y días estipulados en el numeral 5.5.1**, se realiza la siguiente fundamentación: El Apoderado del Banco Industrial, S.A. argumenta que el presunto incumplimiento por el cual se dio inicio a este Procedimiento Administrativo Sancionador no se ha perfeccionado. Al respecto, considera que si bien es cierto, a la fecha en que se confirmó la salida de la implementación de la modalidad 7/24, dicho Banco no había logrado concluir sus desarrollos como Originador, sus desarrollos como Receptor de Pago estaban completos, por lo que el Banco Industrial, S.A., sí ha puesto a disposición de los clientes el Servicio de Receptor en los horarios y días estipulados en el numeral 5.5.1; es decir, los siete días de la semana, en horario desde la 00:01 a.m. hasta las 10:00 p.m.- Como prueba documental para robustecer su argumento que "sí ha puesto a disposición de los clientes el servicio de receptor en los horarios y días estipulados en el numeral 5.5.1", incorporó los "Documentos Probatorios 3", que consisten en una serie de Notas de Débito y Crédito, con las cuales se comprueba que efectivamente se puso a disposición únicamente uno de los dos componentes del Sistema de Pagos Masivos, siendo el de Receptor de Pagos; no así la modalidad de Originador, lo cual debía cumplir a las 00:01 horas del día cinco de junio de dos mil veintiuno, fecha en la cual se vencieron los noventa (90) días concedidos para que pudiera concluir sus

desarrollos tecnológicos para funcionar en ambos componentes.- Respecto a este argumento, advirtiendo que el Instructivo, en el numeral 8.2, en el texto vigente a la fecha que se configuró el presunto incumplimiento por parte del Banco Industrial, S.A., establecía que: "Los Participantes del SPM dispondrán de un periodo transitorio de 90 días calendario para la adecuación de sus sistemas internos que le permitan ser Participantes Originadores y en consecuencia poner a disposición el servicio del SPM a sus clientes".- Relacionando el numeral anterior con la "Cláusula XXII. Vigencia", del Contrato de Participación en el Sistema de Pagos Masivos, en adelante el Contrato, celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Banco Industrial, S.A., que literalmente dice: "El presente contrato entrará en vigencia para el Participante, en su calidad de receptor a partir del día 5 de marzo de dos mil veintiuno, y en su calidad de Originador, en un máximo de 90 días posteriores a dicha fecha", puede concluirse que el plazo de los 90 días para que el participante adecuara sus sistemas internos y pudiera poner a disposición de sus clientes el servicio del SPM en la modalidad de Originador, iniciaba el 5 de marzo de 2021, finalizando el 4 de junio de 2021; es decir, que el plazo de los 90 días posibilitaba que los participantes adecuaran sus sistemas internos para la modalidad de Originador; por ello, cuando el Banco Industrial, S.A., alega que no se ha perfeccionado el presunto incumplimiento, por considerar que los desarrollos como Receptor de Pagos estaban completados al 100%, se estima que se está haciendo una lectura aislada del numeral 4.6 del Instructivo, sin considerar las condicionantes establecidas en el numeral 8.2 del mismo Instructivo y la Cláusula "XXII. Vigencia" del Contrato, estos dos recientemente incorporados en su literalidad.- 6. Que respecto al Análisis de los Argumentos y Valoración de la Prueba, sobre el argumento que el **Banco Industrial, S.A., ha estado trabajando y ha realizado los esfuerzos necesarios para adecuar sus sistemas internos y cumplir a totalidad con el Sistema de Pagos Masivos y ponerlo a disposición de sus clientes en la modalidad 7/24 en su rol de Originador**, se realiza la siguiente fundamentación: El Apoderado del Banco Industrial, S.A., alega que el referido Banco ha estado trabajando y ha realizado los esfuerzos necesarios para adecuar sus sistemas internos y continuar con el cumplimiento del SPM (Transfer365), indicando que pese a todas las acciones



realizadas al 5 de junio de 2021, solo se logró cumplir con el objetivo de salir con el SPM como receptores, continuando el esfuerzo para tener además la calidad de Originadores.- En cuanto a los esfuerzos internos para la adecuación de los sistemas, el Banco Industrial, S.A., detalla que previo al 5 de junio de 2021, la Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA), a través de nota del 05 de mayo de 2021, solicitó al Banco Central que por razones técnicas y operativas, se modificara el plazo definido en el numeral 8.2 de las disposiciones transitorias del Instructivo, para que se prorrogara el plazo de 90 días a 180 días, ya que no todas las instituciones financieras se encontraban en las mismas condiciones o en niveles avanzados de desarrollo como algunas entidades que ya eran Originadoras; pese a esta petición, el Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en nota de fecha 12 de mayo de 2021 informó que se mantenía el plazo establecido en el instructivo.- En la misma argumentación y sobre este punto, se relaciona que en Memorandum No. UVSP-17C/2021, del 7 de junio de 2021, suscrito por la Jefe de la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitió opinión sobre incumplimiento al Instructivo para la Administración y Operación del Sistema de Pagos Masivos del Banco Industrial, S.A., que en el Apartado "V. Conclusión", en el párrafo segundo establece un tiempo de prórroga de 60 días calendario a partir del 5 de junio de 2021, para que el Banco adecúe su sistema para ser participante del Sistema de Pagos Masivos (Transfer365) en los roles de Originador y Receptor y en los horarios establecidos en el Instructivo en mención, garantizando de esta forma la integridad de las operaciones a generarse; considerando que lo indicado por la Jefe de la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva de El Salvador es una prórroga en los términos solicitados por la Asociación Bancaria Salvadoreña.- En cuanto a la prueba documental adjuntada sobre este argumento, se incorporan correos electrónicos identificados como Documentos Probatorios 2 y 4, que comprueban el trabajo que se ha realizado, resaltando que entre los Documentos Probatorios 4, se advierte un correo electrónico del Licenciado Carlos Herrera, del Banco Central de Reserva, donde indica que: "con base a los resultados satisfactorios de las pruebas con Banco Industrial, iniciaremos la migración de dicha institución al SPM ambiente de



-producción", indicando que el Banco Central de Reserva "notificó a todos los participantes para que realizaran las configuraciones internas necesarias, con el fin de que el día miércoles 2 de junio del presente año, el Banco Industrial, S.A. pudiera recibir pagos como Receptor".- Al respecto de este argumento incorporado por el Banco Industrial, S.A., se advierte que nuevamente se ha hecho una lectura aislada, en este caso de la conclusión aportada por la Jefe de la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el Apartado "V. Conclusiones", párrafo segundo del Memorándum No. UVSP-17C/2021, del 7 de junio de 2021, ya que al analizar el texto completo de dicho Memorándum puede advertirse que la recomendación de la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos, es la de iniciar un Proceso Sancionatorio con imposición de multa, de acuerdo a las facultades del Banco Central de Reserva de El Salvador, establecidas en los artículo 94 y 95 de su Ley Orgánica; y que adicionalmente, se establezca un tiempo de prórroga de 60 días calendario (a partir del 5 de junio de 2021) para que Banco Industrial El Salvador, S.A., adecue su sistema para ser participante del Sistema de Pagos Masivos (Trasfer365) en los roles de Originador y Receptor.- Por todo lo anterior, si bien se reconocen los esfuerzos que ha hecho la Institución para adecuar sus sistemas internos y cumplir a totalidad con el Sistema de Pagos Masivos y ponerlo a disposición de sus clientes en la modalidad 7/24 en su rol de Originador, lo argumentado en cuanto a la prórroga sugerida por la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva de El Salvador no se ha interpretado en su contexto, por lo que no es procedente entender que se le ha otorgado por parte del Banco Central de Reserva de El Salvador, una prórroga para la implementación del Sistema en su rol de Originador.- 7. Que respecto al Análisis de los Argumentos y Valoración de la Prueba, sobre el argumento que **a la fecha NO EXISTE NINGÚN REPORTE DE QUEJA O RECLAMO**, ni de sus clientes o usuarios, ni tampoco de los Participantes en el Sistema de Pagos Masivos, por lo que no hay un perjuicio, real o posible, al Sistema de Pagos, ni tampoco se ha puesto en peligro la operatividad normal del sistema y otros participantes, se realiza la siguiente fundamentación: En el escrito de alegatos finales, el Apoderado indica que resulta de utilidad para la defensa del Banco destacar que a la fecha NO

EXISTE NINGÚN REPORTE DE QUEJA O RECLAMO, ni de sus clientes o usuarios, ni tampoco de los participantes en el Sistema de Pagos Masivos, por lo que se entiende que no hay un perjuicio real o posible, al Sistema de Pagos y tampoco se ha puesto en peligro la operatividad normal del sistema y otros participantes.- Continúa indicando que dicha circunstancia la comprueba con los correos electrónicos incorporados como Documentos Probatorios 1.- Con respecto a este argumento, se estima que es un elemento atenuante a considerar al momento de valorar los criterios que serán aplicables para determinar la sanción a imponer.- 8. Que respecto al Análisis de los Argumentos y Valoración de la Prueba, sobre el argumento que el **BCR accedió a una prórroga para que Banco Industrial, S.A. actúe como Originador**, se realiza la siguiente fundamentación: Finalmente, el Apoderado de la entidad indicó que, con respecto a la imposición de una multa económica, se considera que la misma carece de proporcionalidad en referencia al presunto incumplimiento, considerando que el BCR accedió a lo solicitado por miembros de la Asociación Bancaria Salvadoreña y atendió la sugerencia realizada por sus mismos funcionarios, sobre la necesidad de una prórroga para que el Banco Industrial, S.A., actúe como Originador, en virtud que en Sesión No. CD-23/2021 del 21 de julio de 2021, el Consejo Directivo de Banco Central de Reserva de El Salvador, acordó, entre otras modificaciones al Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, las siguientes: Se modificó el numeral 4.6 que ahora se lee: "Los participantes deberán poner a disposición de todos sus clientes los servicios del SPM a través de sus canales electrónicos para banca persona, empresarial, banca móvil y sucursales".- Se adiciona un numeral transitorio como 8.4, en el cual se establece que: "Para la implementación de lo establecido en el numeral 4.6, se establece como fecha máxima el 1 de septiembre de 2021", fecha que posteriormente se extendió la entrada en vigencia hasta el 29 de septiembre de 2021, indicando que en virtud de estas modificaciones y, particularmente de la extensión realizada por la modificación del instructivo aludido, se configura una imposibilidad jurídica para que desde el plazo original y hasta el nuevo plazo prorrogado, el Banco haya cometido un incumplimiento, ya que precisamente hay una nueva fecha para que los participantes puedan cumplir con lo preceptuado.- El Banco Central de Reserva de El Salvador,



con respecto a este argumento, considera que la modificación al Instructivo, realizada por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-23/2021 del 21 de julio de 2021, no puede entenderse como una prórroga al plazo incorporado en el numeral 8.2 del Instructivo y retomado en la cláusula "XXII. Vigencia" del contrato, considerando que los efectos de estas disposiciones (numeral 8.2 y cláusula "XXII. Vigencia") finalizaron el 5 de junio de 2021.- Debe aclararse que en la Sesión mencionada, se modificó la redacción del numeral 4.6 y se adicionó el numeral 8.4 al Instructivo, todo buscando precisar que los participantes tienen la obligación de poner a disposición de sus clientes el Sistema Transfer365, en sus canales electrónicos para banca persona, empresarial, banca móvil y sucursales; estableciéndose en la Sesión No. CD-28/2021 del 3 de septiembre de 2021, que los participantes tendrán hasta el 29 de septiembre de 2021, para poder poner a disposición de sus clientes el SPM en todos sus canales electrónicos. Con lo anterior, se busca aclarar que el plazo recientemente finalizado está referido a un requerimiento adicional que se realizó posterior a la fecha 5 de junio de 2021, en que se configuró el incumplimiento, por el cual se ha iniciado el presente proceso sancionador. Por lo anterior se concluye que este argumento no cuenta con el sustento legal para considerar desestimado el incumplimiento.- 9. Que respecto a la calificación jurídica, la conducta realizada por el Banco Industrial, S.A., consiste en el retraso de sesenta y siete (67) días calendario para la puesta de funcionamiento del Sistema de Pagos Masivos o Transfer365 en su modalidad de Originador, durante el período comprendido del 5 de junio al 12 de agosto del presente año; ahora bien, al momento de analizar la conducta y establecer la tipificación entre los incumplimientos establecidos en el Instructivo, se determina que se adecúa a lo dispuesto en los Apartados 6.3 "Incumplimiento de los Participantes", 6.3.1 "Un Participante incurrirá en incumplimiento en las siguientes circunstancias:", y específicamente en el numeral 6.3.1.4 "Cuando incurran en incumplimiento de las normas establecidas en este Instructivo", considerando que las normas del Instructivo que han sido incumplidas son: 4.6 "Los participantes pondrán a disposición de sus clientes los servicios del SPM"; 8.2 "Los Participantes del SPM dispondrán de un período transitorio de 90 días calendario para la adecuación de sus sistemas internos que le permitan ser Participantes Originadores y en consecuencia para poner a

disposición el servicio del SPM a sus clientes".- 10. Que los incumplimientos antes descritos constituyen los elementos del tipo infractor descrito en el numeral 6.3.1.4 "Cuando incurran en incumplimiento de las Normas establecidas en este Instructivo" (refiriéndose a la circunstancia, por la cual un participante incurre en incumplimiento); siendo ésta la norma sobre la cual versa la infracción y sobre la que debe recaer la sanción a imponer, porqué al estar comprendida en el Instructivo para la Administración y Operación del Sistema de Pagos Masivos, constituye la normativa técnica que el Banco Central de Reserva de El Salvador ha dictaminado para el correcto funcionamiento del Sistema de Pagos Masivos; por lo que, la tipificación de la conducta infractora cumple con el requisito de legalidad y reserva de ley, considerando la remisión normativa que regula el inciso final del artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, que expresamente establece: "El incumplimiento a las normas técnicas a las que se refiere este artículo, será sancionado por el Banco Central", lo cual se ejecutará según lo establecido en el artículo 94 de la misma Ley, que en su inciso final detalla: "En caso de infracciones a la regulación relativa a sistemas de pago, el Banco podrá imponer las siguientes sanciones: multa, suspensión y exclusión, dependiendo del impacto que la conducta infractora tenga en el normal funcionamiento del sistema de pagos del país"; de igual manera el artículo 95 del mismo cuerpo normativo, establece literalmente que: "Las sanciones (...) serán impuestas por el Banco, aplicando en lo pertinente, el procedimiento que observa la Superintendencia del Sistema Financiero en la Imposición de Sanciones".- 11. Que en virtud del análisis que precede, se concluye que el Banco Industrial, S.A., incumplió las obligaciones contenidas en los numerales 4.6 y 8.2. del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos, siendo éstos los supuestos de hecho que configuran la causal de incumplimiento al Instructivo regulada en el numeral 6.3.1.4 y por el cual se configura infracción al artículo 67 inciso final de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, y amerita imponer la sanción que conforme a derecho corresponde y que en correlación con las circunstancias objetivas y subjetivas del presente caso, se fundamenta de la siguiente manera: a) **Sobre la gravedad del daño o probable peligro**, el inciso final del artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de



Reserva de El Salvador establece como criterio para determinar el daño o probable peligro, el impacto que la conducta infractora tenga en el normal funcionamiento del Sistema de Pagos del país. Al respecto, deberá indicarse que el atraso en la puesta en funcionamiento del Sistema, por parte de Banco Industrial, S.A., ha tenido un impacto negativo en el normal funcionamiento del Sistema de Pagos Masivos, considerando que mientras no fue puesto en funcionamiento dicho Sistema por parte de Banco Industrial, S.A., el segmento de mercado que este Banco atiende, fue privado del acceso al mismo, así como otras personas, no clientes del Banco Industrial, S.A. que tuvieron que realizar transferencias a clientes de esta entidad financiera.- Otro elemento a considerar, relativo a la gravedad del daño es que el Servicio Transfer365 o Sistema de Pagos Masivos fue presentado al público, en el sentido de que a partir del cinco de junio de dos mil veintiuno, estaría operando como Originador y Receptor de Pagos, derivado del compromiso de las entidades participantes, entre ellas el Banco Industrial, S.A., no solamente con el Banco Central de Reserva de El Salvador, sino con la población en general.- Adicionalmente, y en relación a la gravedad del hecho, se valora como atenuante a este criterio, lo argumentado por el Apoderado del Banco Industrial, S.A., de la no existencia de denuncia de alguno de sus clientes que demuestre algún tipo de daño durante el período del atraso en la puesta en funcionamiento del sistema.- b) **En cuanto a la duración de la conducta infractora**, según se ha constatado por el Departamento de Pagos y Valores del Banco Central de Reserva de El Salvador, el atraso en el funcionamiento del Sistema de Pagos Masivos en la modalidad de Originador por parte del Banco Industrial, S.A., comprende el período del cinco de junio al once de agosto del presente año, ya que el día doce de agosto de 2021, el Sistema ya se encontraba operando en la modalidad de Originador, por lo que el incumplimiento se mantuvo por sesenta y siete (67) días calendario.- c) **Sobre la reincidencia**, se puede indicar que no se ha tramitado otro Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Banco Industrial, S.A., por el presente incumplimiento.- d) Con relación al **efecto disuasivo en el infractor**, respecto de la conducta infractora, es procedente valorar que lo que protege la conducta prohibida es el correcto funcionamiento del Sistema de Pagos Masivos, y en el transcurso del presente

Proceso Administrativo, se ha verificado que la realización de la conducta ha sido subsanada mediante la puesta a disposición del Servicio Transfer365, a partir del doce de agosto de dos mil veintiuno, por lo que el estado de incumplimiento ha sido superado, y en ese sentido también la norma jurídica infringida ha cumplido su finalidad disuasiva, por lo que resulta procedente valorar como atenuante para la imposición de la consecuencia jurídica, es decir la sanción.- 12. Que considerando la conducta omitida por el Banco Industrial, S.A., si bien generó un impacto negativo en el correcto funcionamiento del Sistema de Pagos Masivos, porque al ser participante no cumplió con las responsabilidades que tenía al momento de su entrada en vigencia; se considera que la sanción más idónea y que está acorde a los objetivos que se pretenden es la Multa, puesto que el objetivo de las obligaciones incumplidas eran precisamente no privar a los clientes del Banco Industrial, S.A. de las bondades tecnológicas y de modernización que ofrece el Sistema de Pagos Masivos, ya sea para Originar o recibir pagos hacia o desde los canales electrónicos de dicha entidad, por lo que se desestima suspenderlo o excluirlo de dicho Sistema, esencialmente porque constituye una herramienta de inclusión financiera que fortalece el Sistema Financiero del país.- 13. Que para la determinación de la Multa, es procedente realizar el análisis de Capacidad Económica del Banco Industrial, S.A., para ello es de considerar que el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, determina que se podrá tomar como base, la última declaración de renta del presunto infractor o cualquier otro medio probatorio, según se requiera. Por otro lado, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece que las multas a imponerse son de hasta trescientos (300) Salarios Mínimos Urbanos del Sector Comercio, tomando en consideración los aspectos que para la imposición de sanciones aplica la Superintendencia del Sistema Financiero. No obstante, para el presente caso, se solicitó al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero del Banco Central de Reserva de El Salvador, que determinara la capacidad económica del Banco Industrial, S.A., con base a los Estados Financieros auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, obteniéndose por medio de Memorándum DESF No. 124/2021, de 20 de julio de 2021, el Informe Técnico sobre la Capacidad Económica de dicha Institución Bancaria, en el que se concluye que el



Banco Industrial, S.A., posee una capacidad económica traducida en una posición de liquidez y patrimonial favorable capaz de cubrir el monto de la multa antes indicado, considerando el máximo legal.- 14. Que asociado a los criterios para la determinación de la sanción que regula el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; en el caso de Multa, el Banco Central de Reserva de El Salvador, como sana práctica en el ejercicio de la potestad sancionadora ha valorado la ponderación de dichos criterios de acuerdo al monto máximo aplicable, y conforme a los porcentajes que fueron compartidos con el Banco Industrial, S.A., mediante notificación de auto de las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- 12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, artículos 54 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y artículos 139 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del Informe Jurídico que detalla el desarrollo del Proceso Sancionador por incumplimiento al Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos que el Departamento Jurídico ha diligenciado en contra del Banco Industrial, S.A., en cumplimiento a la competencia delegada, según lo establecido en el numeral 6.3.1.5.3 del Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos; y habiendo sido analizado y valorado íntegramente por el Consejo Directivo, junto con los elementos probatorios incorporados en el expediente administrativo que lo conforman.- 2. Establecer que el Banco Industrial, S.A., es responsable administrativamente de no poner a disposición de sus clientes el Sistema de Pagos Masivos o Transfer365, a partir del 5 de junio de 2021, fecha en la cual se venció el plazo de noventa (90) días, concedido para la entrada en vigencia del Sistema en las modalidades de Originador y Receptor de Pagos; determinando que el retraso atribuible al infractor fue de sesenta y siete (67) días calendario.- 3. Establecer que con su conducta, el Banco Industrial, S.A., incumplió las obligaciones contenidas en los numerales 4.6 y 8.2, todos en la redacción vigente al 5 de junio de 2021, fecha en que se configuró el incumplimiento por el que se les sanciona, numerales que corresponden a la norma técnica "Instructivo para la Administración y Operación de Pagos Masivos", los cuales constituyen los elementos que configuran la causal de

incumplimiento 6.3.1.4 de dicho Instructivo, por lo que es meritorio imponer una sanción, conforme lo establecen los artículos 67 inciso 5° y 94 inciso segundo de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 4. Sancionar al Banco Industrial, S.A. por el incumplimiento antes indicado, imponiendo una Multa por el monto total de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,770.89).- 5. Notificar íntegramente la presente Resolución a la Sociedad Banco Industrial El Salvador, S.A.; haciéndole del conocimiento que con la presente queda agotada la vía administrativa, dejando expedita la vía contencioso administrativa; y que adicionalmente puede hacer uso del Recurso de Reconsideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual debe ser interpuesto ante el Consejo Directivo dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación.- 6. Emitir Certificación íntegra del punto de Consejo Directivo para ser agregada al expediente administrativo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.- 7. Comisionar al Departamento Jurídico para que ejecute la presente resolución, al cumplirse las condiciones para su eficacia, conforme al artículo 30 número 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-----

PUNTO IX El Departamento Jurídico presenta para autorización del Consejo Directivo el otorgamiento por parte del señor Presidente de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor de Abogados del Banco Central de Reserva de El Salvador.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-33/2020 del 20 de octubre de 2020 se autorizó al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, para que otorgara Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, para comparecer en las actuaciones judiciales y administrativas en que el Banco Central de Reserva de El Salvador tuviere algún interés, a favor de los Abogados que en ese momento formaban parte de la Institución, enlistando en dicho acuerdo el nombre de cada uno de los Abogados.- 2. Que mediante Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador a las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, ante los oficios de la Notaria Gladys Estela



Rivas Coreas, el Señor Presidente del Consejo Directivo, Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, formalizó el Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, a favor de los Abogados de la Institución, en cumplimiento a la autorización que el Consejo Directivo le habla otorgado.- 3. Que con el fin de fortalecer el equipo de Abogados que ejercen la procuración a favor de la Institución, es procedente incorporar como Apoderadas a las Licenciadas Lis Emely Oliva Huevo y Noemi Elizeth Molina de Pérez, quienes forman parte del Departamento Jurídico por nombramiento de carácter indefinido, ocupando la plaza de Abogado Bancario y Financiero; siendo necesario actualizar el Poder General Administrativo y Judicial a favor de los Abogados que actualmente conforman el Departamento Jurídico.- 4. Que de conformidad al Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, es necesario autorizar en forma expresa al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, para que otorgue Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial para comparecer en las actuaciones judiciales y administrativas en que el Banco Central de Reserva de El Salvador tuviere algún interés a favor de los Abogados de la Institución, Licenciados Laura Patricia Ayala Navarrete, Jacqueline Xiomara Barahona Rivera, Sonia Griselda Beltrán Henríquez, Carmen Elena Pineda Herrera, Gladys Estela Rivas Coreas, Gloria Beatriz Hernández de Carías, Fernando Ernesto Montes Roque, Francisco Ernesto Meléndez Reyes, Jorge Alberto Flores Torres, Lis Emely Oliva Huevo y Noemi Elizeth Molina de Pérez.- **ACUERDA:** 1. Autorizar en forma expresa al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes para que otorgue Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, el cual no podrá sustituirse a favor de terceras personas, para comparecer en las actuaciones judiciales y administrativas en que el Banco Central de Reserva de El Salvador tuviere algún interés, a favor de los Abogados de la Institución, Licenciados Laura Patricia Ayala Navarrete, Jacqueline Xiomara Barahona Rivera, Sonia Griselda Beltrán Henríquez, Carmen Elena Pineda Herrera, Gladys Estela Rivas Coreas, Gloria Beatriz Hernández de Carías, Fernando Ernesto Montes Roque, Francisco Ernesto Meléndez Reyes, Jorge Alberto Flores Torres, Lis Emely Oliva Huevo y Noemi Elizeth Molina de Pérez.- 2. Autorizar al Señor Presidente del



Banco Central de Reserva de El Salvador para que otorgue los instrumentos notariales necesarios.

PUNTO X La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para autorización del Consejo Directivo, propuesta de ajustes en el Presupuesto del Banco Central de Reserva de El Salvador correspondiente al año 2021 y 2022.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Presupuesto del Banco Central de Reserva de El Salvador es aprobado, con base en lo establecido en el Artículo 23 literal i) de su Ley Orgánica.- 2. Que el Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva de El Salvador correspondiente al año 2021 se aprobó en Sesión No. CD-23E/2020 del 30 de julio de 2020, que a la fecha asciende a US\$34,981,739.23; monto que incluye los ajustes y transferencias autorizados por el Consejo Directivo, para adecuarlos a las necesidades Institucionales.- 3. Que el Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al año 2022 se aprobó en Sesión No. CD-24/2021 del 29 de julio de 2021, que a la fecha asciende a US\$37,503,341.00; monto que incluye los ajustes y transferencias autorizados por el Consejo Directivo, para adecuarlos a las necesidades Institucionales.- 4. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo en Memorándum No. GAD-345/2021 del 29 de septiembre 2021, sobre *"Cumplimiento de Acuerdos de Consejo Directivo"*, recomendó: b) *"Que se presentan los impactos presupuestales... 2022, relacionados con la reclasificación de la Plaza de Asistente del Departamento de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas a Senior Departamento de Investigación Económica y Financiera... por US\$30,026.96.- d)...Que se formularon los impactos presupuestales 2021 y 2022 del puesto de Coordinador de Gestión, Aprovisionamiento y Proyectos de Tecnología, así como el Coordinador de Ciberseguridad y Arquitectura..."*, por US\$2,388.00 en 2021 y US\$7,164.00 en 2022 aprobado en Sesión No. CD-27/2021 del 27 de agosto de 2021.- 5. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo en Memorándum No. GAD-342/2021 del 29 de septiembre 2021, sobre *"Solicitud de cobertura presupuestaria Proyectos..."*, solicita: *"...cobertura presupuestaria para iniciar la gestión de compra, por el monto total de US\$55,250.00..."* para la actualización de equipo multimedia (US\$30,000.00) y la ambientación y adaptación para set de grabación (US\$25,250.00).- 6. Que el

Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, y la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, en Memorándum No. DRYGE-214/2021 y GITI-130/2021 del 29 de septiembre de 2021, sobre "solicitud de autorización administrativa para la Adquisición de Suscripción software requeridos para el Análisis de vulnerabilidades y PenTesting", solicitan: "...encomendar a la Gerencia de Operaciones Financieras asignar los fondos necesarios dentro del presupuesto de gastos y definir cuentas presupuestarias, así como solicitar aprobación ante Consejo Directivo" por US\$29,100.00.- 7. Que las Normas Presupuestarias del Banco Central de Reserva de El Salvador, establecen: Art. 14: "Durante el ejercicio presupuestario y con base en el comportamiento de la ejecución presupuestaria, la Gerencia de Operaciones Financieras podrá proponer los ajustes necesarios al Presupuesto, tomando en consideración las prioridades y necesidades de la Institución, pudiendo proponer transferencias y refuerzos a las asignaciones de diferentes rubros, las cuales serán autorizadas por el Consejo Directivo".- 8. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-202/2021 del 6 de octubre de 2021, con base en lo aprobado por el Consejo Directivo y lo establecido en las Normas Presupuestarias del Banco Central de Reserva de El Salvador, presenta propuesta de transferencias en el Presupuesto del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al año 2021 y 2022.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la solicitud de ajustes en el Presupuesto del Banco Central de Reserva de El Salvador 2021 y 2022.- 2. Autorizar transferencia de fondos por US\$86,738.00 en el Presupuesto del Banco Central de Reserva de El Salvador 2021, de acuerdo con el siguiente detalle y Anexo 1:

RESUMEN DE AJUSTE DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL BCR 2021 (Cifras en US Dólares)					
Componente	Presupuesto aprobado 2021	Incremento	Disminución	Presupuesto ajustado 2021	Ajuste total
INGRESO FINANCIERO BRUTO ESTIMADO	34,647,843.49	0.00	0.00	34,647,843.49	0.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	23,083,092.23	50,463.00	38,338.00	23,095,217.23	12,125.00
Personal	17,870,885.43	2,388.00	0.00	17,873,074.43	2,388.00
Suministros y Servicios	2,398,998.80	105.00	38,338.00	2,360,765.80	-38,233.00
Funcionamiento de Edificio y Equipo	2,472,063.00	47,970.00	0.00	2,520,063.00	47,970.00
Otros gastos de Administración	541,314.00	0.00	0.00	541,314.00	0.00
GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS	3,813,313.00	0.00	0.00	3,813,313.00	0.00
SUB TOTALES	26,896,405.23	50,463.00	38,338.00	26,908,530.23	12,125.00
INVERSIÓN EN ACTIVOS PERMANENTES	8,085,334.00	36,275.00	48,400.00	8,073,209.00	-12,125.00
Bienes inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Muebles	3,722,430.00	36,275.00	44,000.00	3,714,705.00	-7,725.00
Activos Intangibles	4,362,904.00	0.00	4,400.00	4,358,504.00	-4,400.00
TOTAL PRESUPUESTO BCR APROBADO	34,981,739.23	86,738.00	86,738.00	34,981,739.23	0.00

3. Autorizar transferencia de fondos por US\$37,191.00 en el Presupuesto Anual del Banco Central de Reserva de El Salvador 2022, de acuerdo con el siguiente detalle y Anexo 2:

RESUMEN DE AJUSTE DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL BCR 2022 (Cifras en US Dólares)					
Componente	Presupuesto aprobado 2022	Incremento	Disminución	Presupuesto ajustado 2022	Ajuste total
INGRESO FINANCIERO BRUTO ESTIMADO	34,269,265.60	0.00	0.00	34,269,265.60	0.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	27,402,827.00	37,191.00	0.00	27,440,018.00	37,191.00
Personal	20,896,840.00	37,191.00	0.00	20,934,031.00	37,191.00
Suministros y Servicios	2,549,644.00	0.00	0.00	2,549,644.00	0.00
Funcionamiento de Edificio y Equipo	3,416,779.00	0.00	0.00	3,416,779.00	0.00
Otros Gastos de Administración	539,564.00	0.00	0.00	539,564.00	0.00
GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS	4,567,852.00	0.00	37,191.00	4,530,661.00	37,191.00
Servicios de Custodia y Administración de valores	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
Servicios por Admón. de Reservas internacionales	1,467,815.00	0.00	0.00	1,467,815.00	0.00
Sistemas de Pago y Tesorería	2,405,037.00	0.00	0.00	2,405,037.00	0.00
Otros Servicios Financieros	690,000.00	0.00	37,191.00	652,809.00	37,191.00
SUB TOTALES	31,970,679.00	37,191.00	37,191.00	31,970,679.00	0.00
INVERSIÓN EN ACTIVOS PERMANENTES	5,532,662.00	0.00	0.00	5,532,662.00	0.00
TOTAL PRESUPUESTO BCR APROBADO:	37,503,341.00	37,191.00	37,191.00	37,503,341.00	0.00

PUNTO XI La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para aprobación del Consejo Directivo la distribución de la cobertura definitiva del Presupuesto 2021 de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) y Comité de Apelaciones del Sistema Financiero (CASF) para el año 2021.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en la Sesión No. CD-2/2013 del 18 de enero de 2013, se aprobó la Metodología para Determinar la Cobertura al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, la cual fue modificada en Sesiones Nos. CD-13/2016 del 14 de marzo de 2016, CD-21/2016 del 12 de mayo de 2016 y CD-6/2021 del 24 de febrero de 2021. Esta Metodología en el Romano V, numerales 4, 7, 8 y 9 establecen lo siguiente: "4. El Banco Central de Reserva (BCR) al recibir la comunicación del presupuesto aprobado de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero (CASF), determinará un Factor de Cobertura Anual, resultante de dividir la sumatoria de los presupuestos de la SSF y del CASF menos la cuota BCR entre la sumatoria de los Montos Máximos Legales de los Integrantes del Sistema Financiero (ISF) más la capacidad financiera del BCR.- 7. La cuota anual del BCR para la cobertura de los presupuestos de la SSF y del CASF, será aprobada por el

Consejo Directivo del BCR.- 8. En el caso que los porcentajes y cuotas determinados... sean preliminares, éstos se ajustarán al contarse con la información de los Estados Financieros al 31 de diciembre del año anterior al presupuesto de que se trate y con la información que proporcione la SSF de los excedentes del presupuesto del año anterior, debiendo el BCR imputar esos excedentes a prorrata a las contribuciones que correspondan en el ejercicio presente...- 9. Con base en las aprobaciones del Consejo Directivo, se comunicará a cada una de las entidades ISF; a) el monto de los presupuestos aprobados para la SSF y CASF; b) el porcentaje anual de cobertura que le corresponda aportar; c) las cuotas mensuales preliminares y definitivas que deberán pagar al BCR; d) el excedente de recursos del presupuesto anterior, si lo hubiere; y, e) la distribución a prorrata que le corresponda de los referidos excedentes".- 2. Que para cumplir con las disposiciones de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y lo establecido en la Metodología para Determinar la Cobertura del Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, es necesario que el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador apruebe los porcentajes anuales aplicables a cada tipo de Integrantes del Sistema Financiero y las cuotas mensuales que cada entidad deberá pagar al Banco Central de Reserva de El Salvador; así como la determinación de la cobertura del Banco Central de Reserva de El Salvador, al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero.- 3. Que en la Sesión No. CD-8/2021 del 12 de marzo de 2021 se aprobaron los porcentajes anuales preliminares y los montos para la cobertura del Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, correspondiente al año 2021, con base en la carta Referencia No. DS-DA-2947 del 12 de febrero de 2021, en la cual la Superintendencia del Sistema Financiero informó al Banco Central de Reserva de El Salvador, que en Sesión No.18 del Consejo de Ministros del 9 de febrero de 2021, fueron aprobados los Presupuestos para el año 2021 de la Superintendencia del Sistema Financiero por un monto de US\$29,421,697.00 y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero por US\$964,087.00.- 4. Que la Superintendencia del Sistema Financiero, en carta Referencia No. DS-DA-10631 del



4 de junio de 2021 comunicó al Banco Central de Reserva de El Salvador, que su Consejo Directivo en Sesión No. CD-16/2021 del 14 de mayo de 2021, acordó "Aprobar la liquidación del presupuesto institucional correspondiente al ejercicio 2020, en el mes de mayo 2021", reportando un excedente o saldo no utilizado del Presupuesto 2020 de US\$725,212.45; y en la misma carta se hizo del conocimiento del Banco Central de Reserva de El Salvador que mediante Acta No. 12 del 28 de abril de 2021, el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, acordó: "de haberse dado por enterado del informe del examen especial de Auditoría a la liquidación del Presupuesto del CASF, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020...", reportando un excedente de saldos no utilizados de fondos recibidos para el financiamiento del presupuesto 2020 que asciende a US\$312,489.82. Los montos excedentes incluyen US\$700,00.00 de fondos que provienen del Ministerio de Hacienda pendientes de pago desde el año 2012.- 5. Que el Departamento Financiero en Memorándum No. DF-194/2021, del 7 de septiembre 2021, solicitó opinión al Departamento Jurídico sobre el tratamiento que debería darse a las instituciones cuyo asiento registral ha sido cancelado y que su autorización de funcionamiento fue revocada durante 2021, pero que en la información reportada por la Superintendencia del Sistema Financiero para el cálculo de las cuotas de cobertura para el Presupuesto 2021 presentan saldos al cierre del ejercicio 2020.- 6. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-278/2021 del 10 de septiembre de 2021 emitió opinión jurídica, concluyendo lo siguiente: "...la participación en los Presupuestos de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, para las entidades de los casos que se informan, serán desde enero 2021 hasta la fecha en que se ha registrado por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero la revocatoria de autorización para operar o cancelación del asiento registral, según sea el caso..."- 7. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-279/2021 del 10 de septiembre de 2021 emitió opinión jurídica, concluyendo lo siguiente: "...que las aportaciones que el Ministerio de Hacienda realizó durante el año 2020, a la Superintendencia del Sistema Financiero y Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, así como las realizadas durante el año 2021, podrían considerarse como saldo no utilizados del

presupuesto 2012, por lo que corresponde hacer los ajustes y las imputaciones a prorrata, según el artículo 85 inciso sexto...".- 8. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-204/2021, del 8 de octubre de 2021, con base en la Metodología para Determinar la Cobertura al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero y las comunicaciones recibidas de la Superintendencia del Sistema Financiero, presenta propuesta de porcentajes y los montos de la cobertura definitivos, de las aportaciones que corresponden a cada uno de los Integrantes del Sistema Financiero, la distribución a prorrata de los excedentes del Presupuesto 2020 de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero; y la cuota anual ajustada a pagar por el Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta presentada por la Gerencia de Operaciones Financieras, sobre la distribución de la cobertura definitiva del Presupuesto 2021 de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero para el año 2021.- 2. Autorizar los porcentajes y montos de participación definitiva que corresponde a cada uno de los Integrantes del Sistema Financiero, para la cobertura del Presupuesto 2021 de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, según anexos del 1 al 9 con base en la información de los Estados Financieros al cierre del ejercicio contable 2020 y la liquidación de los Presupuestos de 2020, comunicados por la Superintendencia del Sistema Financiero.- 3. Autorizar que los excedentes por US\$1,037,702.27 provenientes de la liquidación del Presupuesto correspondiente al año 2020 de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, sean imputados a prorrata entre los mismos Integrantes del Sistema Financiero que dan cobertura al Presupuesto 2021 de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones, así como aprobar las cuotas definitivas a pagar por cada Integrante del Sistema Financiero y el Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo al siguiente resumen y detalle en anexos del 1 al 9.



Ítem de art.	Participantes	Distribución a prorrata excedentes	Cuota anual ajustada a pagar
A)	Instituciones estatales	83,375.48	2,354,798.96
B)	Bancos	653,746.72	18,463,866.99
C)	Administradoras de fondos de pensiones	60,881.34	1,719,490.56
D)	Sociedades de seguros	135,898.65	3,873,167.96
E)	Las bolsas de valores, casas de corredores de bolsas, sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, clasificadoras de riesgo, titularizadoras, agentes especializados en valuación de valores y almacenes generales de depósitos.	4,738.63	133,834.86
F)	Bancos Cooperativos, SAC, Federaciones y SGR	40,471.58	1,143,050.91
G)	Los demás integrantes del Sistema Financiero	39,350.17	1,111,378.81
H)	Otros que establezcan las leyes en los porcentajes que las mismas determinen	2,140.87	60,459.48
SUB-TOTAL		1,020,603.24	28,865,148.53
Banco Central de Reserva de El Salvador		17,099.03	482,933.20
TOTAL		1,037,702.27	29,348,081.73

4. Autorizar la cobertura definitiva del Banco Central de Reserva de El Salvador, al Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero correspondiente al año 2021, ajustada por excedentes, por un monto de US\$482,933.20.- 5. Autorizar el reintegro de los pagos en exceso que las entidades integrantes del sistema financiero hubieren realizado a la fecha al Banco Central de Reserva de El Salvador, en concepto de cuotas para cobertura del Presupuesto 2021 de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero (Anexo 10) y se faculta a la Gerencia de Operaciones Financieras para autorizar la devolución de los pagos en exceso que posteriormente sean recibidos.

PUNTO XII La Gerencia de Operaciones Financieras presenta para autorización del Consejo Directivo, propuesta de actualización del párrafo 6.2.1.1 de la Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de las Inversiones en Oro.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en la Sesión No. CD-28/2016 del 27 de junio de 2016, se aprobó la Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de las inversiones en Oro, con vigencia a partir del 1 de julio de 2016, la cual establece en su numeral 6.2.1.1 que "Posterior al reconocimiento inicial las inversiones en oro se medirán diariamente en US Dólares con base en el valor de cierre del mismo día de la sesión de la tarde publicado por The London Market Fixing Limited (London Gold Market Fixing Ltd PM Fix Price/USD)".- 2. Que el Departamento del Exterior en Memorandum No.E-22/2021 del 5 de marzo de 2021, solicita a la Gerencia de Operaciones

Financieras, evaluar y someter a consideración de Consejo Directivo modificar la Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Reversión de las inversiones en Oro, de manera que la fuente de valoración del oro sea la de Bloomberg, tomando en cuenta que el Banco Central de Reserva de El Salvador tiene licencia para utilizar esa fuente de información.- 3. Que el Departamento de Auditoría Interna, en Memorándum AI-191/2021 del 12 de julio de 2021, emite opinión a propuesta de actualización del párrafo 6.2.1.1, de la Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de las Inversiones en Oro.- 4. Que el Comité de Auditoría en Sesión COA-08/2021 del 21 de julio de 2021, otorga visto bueno a la propuesta de modificación de la Política Contable del Oro y acuerda remitir proyecto de modificación a la Superintendencia del Sistema Financiero, para obtener informe favorable. Asimismo, se acuerda que, al contar con el Informe favorable de la Superintendencia del Sistema Financiero, se presente para aprobación de Consejo Directivo dicha modificación.- 5. Que la Presidencia del Banco Central de Reserva de El Salvador, en carta No. 685, del 9 de septiembre de 2021, remitió a la Superintendencia del Sistema Financiero, propuesta de modificación del párrafo 6.2.1.1, de la Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de las Inversiones en Oro, solicitando el Informe que establece el literal l) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 6. Que el 5 de octubre de 2021, se recibió carta Referencia DS-19188 de la Superintendencia del Sistema Financiero, en la que concluyen que *"esta Superintendencia no posee observaciones que formular, en vista que su contenido no implica cambios en la forma de registrar contablemente el reconocimiento posterior de las inversiones en Oro, sino más bien en la fuente de información de la que obtendrán los precios de cierre diario de la cotización del mismo"*.- 7. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-206/2021 del 11 de octubre de 2021, presenta para aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, propuesta de actualización del párrafo 6.2.1.1 de la Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de las Inversiones en Oro.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta presentada por la Gerencia de Operaciones Financieras de la actualización del párrafo 6.2.1.1 de la



Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de las Inversiones en Oro.- 2. Aprobar la modificación al párrafo 6.2.1.1 de la Política Contable para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de las Inversiones en Oro, con vigencia a partir del 18 de octubre de 2021, quedando de la manera siguiente: Párrafo 6.2.1.1 Posterior al reconocimiento inicial las inversiones en oro se medirán diariamente en US Dólares, con base en el precio de cierre del oro con respecto al US\$ del día hábil correspondiente, reportado por fuentes proveedoras de precios de mercado, con reconocimiento internacional.-----

PUNTO XIII El Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica presenta para autorización del Consejo Directivo la autorización de una Descripción de Puestos.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su Artículo 23, literal h) dispone que corresponderá al Consejo Directivo definir la estructura organizativa del Banco, estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades y funciones que permitan un desempeño eficiente para el logro de sus objetivos, lo cual incluye la aprobación de funciones de Unidades y Descripciones de Puestos.- 2. Que en la Sesión No. CD-41/2012 del 31 de octubre de 2012 se aprobó un Descriptor de Puesto de Jefe de Sección de Desarrollo Humano.- 3. Que la Presidencia solicitó la actualización el 7 de octubre de 2021 de la guía de contratación de la Descripción de Puesto de Jefe de Sección de Desarrollo Humano, debido a que no estaba acorde con la matriz de nivel académico y experiencia de todos los puestos.- 4. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, solicitó a Departamento de Desarrollo Humano revisión de la Descripción de Puesto, en cuanto a los cambios en la guía para la contratación del puesto.- 5. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica en Memorándum No. DRYGE-222/2021 de 12 de octubre de 2021, presenta propuesta para actualización de Descriptor de Puestos.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de la propuesta del Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, sobre la actualización del Descriptor de Puesto de Jefe de Sección de Desarrollo de Recursos Humanos.- 2. Aprobar la Descripción de Puestos del Jefe de Sección de Desarrollo de Recursos Humanos con vigencia a partir de esta fecha.-----

PUNTO XIV El Consejo Directivo tomó nota de la presentación del Programa sobre

los temas permanentes y/o periódicos que las diferentes Unidades del Banco Central de Reserva de El Salvador deben presentar para ser aprobados o del conocimiento del Consejo Directivo, correspondiente al IV Trimestre de 2021.-----

PUNTO XV La Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas presenta para autorización del Consejo Directivo, el análisis de la solicitud presentada por la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, S.A., para una reconsideración sobre los plazos otorgados para concluir los planes de acción definidos para subsanar las observaciones relativas a riesgo operacional, tecnológico y protección al consumidor.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece en su Artículo 3 lo siguiente: "... corresponde al Banco: e) Propiciar el desarrollo de un sistema financiero eficiente, competitivo y solvente; g) Velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos; h) Adecuar el nivel de los medios de pago al desarrollo de las actividades productivas.- 2. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece en sus Artículo 67, lo siguiente: "El Banco velará por el normal funcionamiento de los Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores, especialmente por aquellos que son fundamentales para la eficiencia y estabilidad del Sistema Financiero. Asimismo, dictará las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión y la exclusión de los participantes y administradores de los Sistemas de Pago y Liquidación de Valores".- 3. Que la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, en su Artículo 2 regula que: "Las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, en adelante Sociedades Proveedoras, son sociedades anónimas de capital fijo; su finalidad es la de proveer dinero electrónico; también podrán administrar u operar sistemas de pagos móviles; es decir, compensar y liquidar pagos entre los proveedores de dinero electrónico, con la autorización del Banco Central de Reserva de El Salvador, en adelante Banco Central y observando los requisitos establecidos por éste para tal efecto...".- 4. Que el Tratado Regional sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, define las competencias de vigilancia de los bancos centrales sobre los Sistemas de Pagos, incluyendo entre éstas las de definir principios, normas y estándares y verificar su cumplimiento, así

como facultándolos para emitir regulaciones de cumplimiento obligatorio, requerir coactivamente información, suspender o dejar sin efecto las decisiones de un administrador de sistemas de pagos, entre otras, estableciendo también la necesidad de cooperación entre bancos centrales y autoridades supervisoras.- 5. Que la Ley Bitcoin, establece en su Artículo 1 que: "La Ley tiene como objeto la regulación del Bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder laboratorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas requieran realizar".- 6. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 del 27 de agosto de 2021, se decretó el Reglamento de la Ley Bitcoin, que tiene como objeto desarrollar, facilitar y asegurar la aplicación de la Ley Bitcoin, con el fin de crear un entorno regulatorio claro en el que el individuo y los negocios puedan realizar transacciones en Bitcoin como moneda de curso legal.- 7. Que en Sesión No. CD-29/2021 del 7 de septiembre de 2021 se aprobó los "Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con Bitcoin y Dólares", que tienen por objeto establecer las disposiciones aplicables para la autorización del funcionamiento de las plataformas tecnológicas de los servicios con Bitcoin y Dólares de los Estados Unidos de América, que deseen proveer los sujetos obligados a sus clientes, sean estas personas naturales o jurídicas.- 8. Que en Sesión No. CD-29/2021 del 7 de septiembre de 2021 se autorizó a la Sociedad Proveedor de Dinero Electrónico SPDE Mobile Cash, S.A., para que preste el servicio de "recibir Bitcoin como medio cash-in de dinero electrónico a través del proveedor OpenNode Inc".- 9. Que en Sesión No. CD-29/2021 del 7 de septiembre de 2021, se estableció un Plan de Acción a la Sociedad Proveedor de Dinero Electrónico SPDE Mobile Cash, S.A., relacionado a la implementación de soluciones definitivas relativas a riesgo operacional, tecnológico y protección al consumidor, en un plazo máximo de 7 días hábiles, y las relacionadas en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, con plazo de 15 días hábiles máximo, posteriores a la comunicación de autorización por parte de Banco Central de Reserva de El Salvador. Lo anterior, derivado de la adecuación a la nueva modalidad de cash-in con Bitcoin.- 10. Que en Sesión No. CD-31/2021 del 20 de septiembre de 2021, se autorizó a la Sociedad Proveedor de Dinero Electrónico SPDE Mobile Cash, S.A., una prórroga hasta el 15 de octubre de



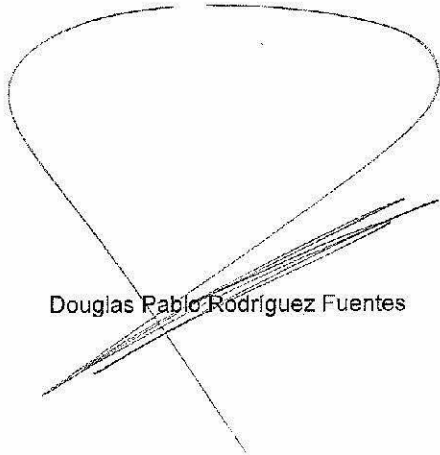
2021, para implementar soluciones definitivas sobre las observaciones de los "Planes de Acción de Riesgo Operacional, Tecnología y Protección al Consumidor".- 11. Que en Sesión No. CD-32/2021 del 1 de octubre de 2021, se autorizó a la Sociedad Proveedora de Dinero Electrónico SPDE Mobile Cash, S.A., una prórroga hasta el 8 de octubre de 2021, para implementar soluciones definitivas sobre la observación que pertenece a los "Planes de Acción Prevención de Lavado de Dinero y Activos, y Financiamiento al Terrorismo", específicamente las relativas a que se debe documentar y detallar las alertas planas y aquellas aplicadas a la gestión de riesgo en el Sistema Monitor Plus ACRM que han sido desarrolladas para la identificación de operaciones inusuales en las operaciones que involucran.- 12. Que la Sociedad Proveedora de Dinero Electrónico SPDE Mobile Cash, S.A., mediante nota del 12 de octubre de 2021, dirigida al Banco Central de Reserva de El Salvador, solicita una reconsideración sobre los plazos otorgados para concluir los planes de acción definidos para subsanar dos observaciones para la implementación de los "Planes de Acción de Riesgo Operacional, Tecnología y Protección al Consumidor".- 13. Que el Departamento Jurídico a través de Memorándum No. DJ-320/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, concluye que: "En atención a las razones expuestas y disposiciones legales citadas, este Departamento Jurídico es de la opinión que desde el punto de vista legal y considerando el pronunciamiento que al respecto ha remitido la Superintendencia del Sistema Financiero; la solicitud de reconsideración del plazo de prórroga que le fue aprobado a SPDE MOBILE CASH, S.A., puede ser sometida a aprobación del Consejo Directivo, quien con los elementos técnicos necesarios, puede valorar si es conveniente reconsiderar o denegar, el plazo que fue aprobado a SPDE MOBILE CASH, S.A.".- 14. Que el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica en Memorándum No. DRYGE-225/2021 del 13 de octubre de 2021 remite opinión, concluyendo lo siguiente: "El Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica evaluó la solicitud de prórroga y en base a la justificación técnica expresada por la Superintendencia de Sistema Financiero considera pertinente y procedente apearse a los criterios expresados por la SSF en su resolución, en el sentido de no conceder la prórroga solicitada".- 15. Que a través de Memorándum No. GITI-141/2021 del 13 de octubre 2021, la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información presenta



opinión técnica, concluyendo entre otros, lo siguiente: "Después del análisis de lo solicitado por la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Cash y en base a la información con la que se cuenta, técnicamente los plazos de prórroga solicitados son razonables, considerando los ciclos de desarrollo de la tecnología de información".- 16. Que mediante nota No. DS-20004 del 13 de octubre de 2021, la Superintendencia del Sistema Financiero comunica al Banco Central de Reserva de El Salvador que: "después de analizar la solicitud de prórroga antes citada y las justificaciones manifestadas por la entidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, ha determinado que no es procedente otorgar la no objeción para que se conceda a la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, S.A. la nueva prórroga solicitada, debido a que la entidad no ha evidenciado avances alcanzados en la superación definitiva de las observaciones, a pesar de haber efectuado la solicitud de reconsideración a escasos 2 días del vencimiento de la primera prórroga y ambas observaciones son críticas y de gran impacto de cara a la protección de los derechos del consumidor final, por lo que la entidad debió haberle dado prioridad a su superación en el plazo concedido, sobre el cual no se recibió anteriormente ningún pronunciamiento de desacuerdo".- 17. Que la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos en Memorandum No. UVSP-49/2021 del 13 de octubre de 2021, concluye que: "considerando las opiniones vertidas por las Unidades del Banco Central de Reserva de El Salvador y la justificación técnica por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero; la Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos considera que no es procedente otorgar la reconsideración del plazo solicitado por la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, dado que dicha entidad no ha realizado avances considerables en el proceso de concluir los planes de acción definidos para subsanar las observaciones de riesgo operacional, tecnológico y protección al consumidor, sin que esto fuese advertido previamente por la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, presentando su solicitud a dos días de vencimiento el plazo".- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado del análisis presentado por la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas sobre la solicitud de la Sociedad Provedora de Dinero Electrónico Mobile Cash, S.A., en la que solicitan una

-reconsideración sobre el plazo de prórroga para implementar soluciones definitivas sobre las observaciones de los "Planes de Acción de Riesgo Operacional, Tecnología y Protección al Consumidor".- 2. Denegar la solicitud de reconsideración del plazo de prórroga que se autorizó a SPDE Mobile Cash, S.A., para implementar soluciones definitivas sobre las observaciones de los "Planes de Acción de Riesgo Operacional, Tecnología y Protección al Consumidor", por lo que se mantiene el plazo de prórroga otorgado; es decir, hasta el 15 de octubre de 2021.- 3. Notificar el Acuerdo anterior a SPDE Mobile Cash, S.A.- 4. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero, el Acuerdo No. 2 de esta Resolución.-----

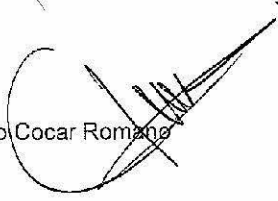
Sin más de que tratar se levantó la sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.



Douglas Pablo Rodríguez Fuentes



Hazel Mireya González de Sánchez




Juan Francisco Cocar Román



José Francisco Lazo Marín

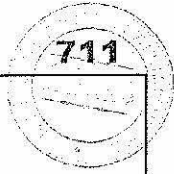


María Elena Solórzano Arevalo



Rafael Rodríguez Loucel

Firmas...



...pasan

Ever Israel Martínez Reyes

Francisco Orlando Henríquez Álvarez

Moisés Salvador Cabrera Alvarenga

Emmanuel Ernesto López Núñez

Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes